



Guatemala, 27 de febrero de 2015

ID-082-2015

Señora  
Chiara Cózar  
Unidad de Información Pública  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Presente

Señora Cózar:

De manera atenta me dirijo a usted en respuesta al oficio UNIP-238-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, recibida en esta Unidad el día 23 de febrero de 2015. Así mismo, me permito hacer referencia al artículo 17 inciso 17.2.3 (Boleta de Monitoreo de Ley de Acceso a la Información Pública), adjunto respaldo de los diferentes bonos derivados o no del pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como fotocopia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud Pública de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el período 2013-2015.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Erick García  
Unidad de Investigación y Desarrollo  
Recursos Humanos



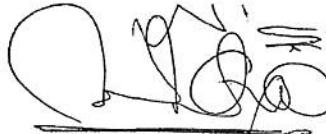
V.O.B.  
Lcda. Carmen Yessenia Arana Sandoval  
Directora General de Recursos Humanos  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A.S.

6ta. Av. 3-45 zona 11 PBX: 2444-7474 / portal.mspas.gob.gt

[www.guatemala.gob.gt](http://www.guatemala.gob.gt)

**DOCUMENTOS QUE RESPALDAN  
BONOS O BENEFICIOS SALARIALES,  
DERIVADOS**

**O NO DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJOS U OTROS SIMILARES**

El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, (SNTSG), constituidos legalmente como personas jurídicas de conformidad con las leyes del país, en uso de las facultades que para el efecto les otorgan los artículos 49, 50 y 53 del Código de trabajo; y, 5 inciso a) del Decreto Número 71-86 y 35-96, Ley de Sindicalización y regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado.

## ACUERDAN

Suscribir con carácter de Ley Profesional entre las partes para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala -SNTSG- y Trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el siguiente:

## PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes contratantes para los efectos legales y contenido del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo son las siguientes:

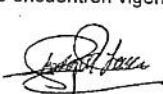
- a. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, institución del Estado de Guatemala, que en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominará "MSPAS".
- b. El Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-, que en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominará "El Sindicato" o "- SNTSG-".
- c. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que en lo sucesivo de este instrumento legal se denominara "PACTO".
- d. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala -SNTSG- en lo sucesivo de este instrumento legal también se denominara "las partes"

**Artículo 2. EL ESTADO.** El Estado es la persona jurídica de la cual forma parte el MSPAS, el que para los efectos de la relación laboral y del presente pacto se hace representar en la vía directa por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; y en la vía Jurisdiccional por el funcionario o persona que designe el Procurador General de la Nación. Asimismo, para los efectos del presente Pacto y las demás leyes de trabajo y previsión social; comprende:

- a) **Económicamente:** Todos los bienes, derechos y acciones que posee: y,
- b) **Orgánicamente:** El Ministro, Viceministros, Directores Generales, Directores de Áreas de Salud, Directores de Establecimientos Públicos de Salud, así como también podrá designar a otras personas que estime convenientes, con el fin de suplir a cualquiera de sus representantes titulares. Sin perjuicio de la representación supletoria que el Ministro pueda ejercer, los indicados funcionarios son los personeros ante quienes se planteará, discutirá y resolverá cualquier conflicto o situación controversial que se produzca entre el Ministerio y los Trabajadores afiliados al SNTSG.

**Artículo 3. REPRESENTACIÓN PATRONAL.** Son representantes del patrono, y lo obligan en sus relaciones laborales con los trabajadores y con el SNTSG:

- a) Las personas a quienes corresponda la representación del MSPAS, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia que se encuentren vigentes.

b) Las personas en quienes se delegue válidamente la representación del MSPAS, conforme a las disposiciones legales que regulan la representación voluntaria;

c) Las personas que en relación con las labores y en las áreas de su respectiva competencia y ejerzan, a nombre del MSPAS, funciones de Dirección y/o Administración.

El MSPAS deberá comunicar a los trabajadores por medio de notas oficiales y al SNTSG por medio de oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al nombramiento, el nombre de las autoridades y representantes, así como sus facultades.

En todo caso, se tendrá como representante del MSPAS al Ministro, los Viceministros, Directores Generales, Directores de Áreas de Salud, Directores de Establecimientos Públicos de Salud y Gerentes de Oficinas Administrativas.

**Artículo 4. SINDICATO:** El SNTSG es la persona jurídica integrada por trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, constituida para el estudio, mejoramiento, defensa de sus intereses económicos, sociales, culturales y políticos, cuya denominación es la de Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-.

**Artículo 5. PERSONEROS DEL SINDICATO.** La representación legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-, le corresponde, de conformidad con la ley, al Comité Ejecutivo inscrito en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, son representantes del SNTSG en su respectiva jurisdicción, para efectos de trámites ante autoridades locales, realización de asambleas generales de filiales, subfiliales y secciones, talleres, seminarios, conferencias, representación ante las autoridades locales para solución de problemas de afiliados que así lo soliciten, participación en la Junta Mixta en su jurisdicción y otros asuntos relacionados con la buena marcha de las actividades que realice el SNTSG en los departamentos y municipios del país, o bien de carácter nacional que implique la participación de afiliados de las filiales, subfiliales y secciones organizadas.

En caso que por causas legales imperativas ajenas al SNTSG que impidan la elección o inscripción de nuevos directivos y haya concluido el periodo para el cual fueron electos, se conviene en que los miembros del Comité Ejecutivo, de Filiales y Subfiliales continuarán ejerciendo dicha representación, hasta la desaparición del impedimento legal o político, y/o por dos años más en funciones, siempre y cuando así sea aprobado por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General del SNTSG.

**Artículo 6. LOS TRABAJADORES.** Para los efectos del presente Pacto, como trabajadores se comprende a la totalidad de personas individuales que prestan sus servicios al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en virtud de un nombramiento, una relación de trabajo existente o que sea creado y/o sea emitido durante la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se compromete a que todos los servicios que presta, serán ejecutados por personal contratado directamente por el MSPAS, respetándose la carrera administrativa y demás estipulaciones de la Ley de Servicio Civil; y, no se contratará empresas para la prestación de servicios de apoyo, tales como cocina, lavandería, vigilancia, limpieza y mantenimiento, salvo causas de fuerza mayor o causa debidamente justificada, debiendo ser de carácter temporal, en los cuales la necesidad e interés de la población a la salud se vean perjudicados.

**Artículo 7. REPRESENTACIÓN PROFESIONAL.** El MSPAS reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, -SNTSG-, por ser el Sindicato mayoritario como el representante legal de sus afiliados y de los trabajadores no afiliados que soliciten por escrito al mismo, su representación.

**Artículo 8. PROPÓSITO DEL PRESENTE PACTO.** El propósito general del presente pacto es el regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos entre el Ministerio y sus Trabajadores representados a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala —SNTSG—, con el objeto de lograr el bienestar de éstos y la optimización de la salud en cuanto a calidad, en todos sus niveles y áreas de trabajo, de conformidad con los principios y fines establecidos en artículos 1, 2, 3, 47, 51, 52, 53, 56, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 4, 5, 6, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y

*[Handwritten signatures]*

101 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código de Salud, y los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Código de Trabajo. Por consiguiente, sus relaciones deben regular sobre principios de armonía, productividad y de respeto mutuo entre los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que permita una operación económico-social eficiente, así como la solución de los problemas con base en una bien entendida equidad y justicia social, sosteniendo y fortaleciendo el Sistema de Salud actual.

(16)

**Artículo 9. APPLICACIÓN DEL PACTO.** El presente pacto regula como ley profesional:

- 9.1 Las condiciones en que el trabajo debe prestarse y las demás materias relativas a éste, en el MSPAS.
- 9.2 Las disposiciones de este Pacto son de aplicación obligatoria para:
  - a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
  - b) El Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala.
  - c) Los trabajadores del MSPAS, que laboren en las dependencias del mismo y en las dependencias oficiales de salud ubicadas en todo el país.
  - d) Las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velarán porque se apliquen las disposiciones del presente pacto con la preferencia que como ley específica le corresponde.

**Artículo 10. DERECHOS ADQUIRIDOS.** Todos los beneficios y derechos establecidos a favor de los trabajadores de la Salud de Guatemala en Convenios Internacionales relativos al trabajo ratificados por Guatemala y todos aquellos acuerdos de aplicación general o costumbre observada en el MSPAS, que no se encuentren regulados en este Pacto, se consideran incorporados al mismo por lo que forman parte del presente Pacto.

**Artículo 11. LEYES FUTURAS.** Si como consecuencia de la promulgación de nuevos preceptos o de reformas que se hagan a la legislación de trabajo durante la vigencia de este Pacto se establecieren mejores y mayores derechos y beneficios a favor de los trabajadores, éstos deben aplicarse desde la fecha de su vigencia. Si por el contrario, tales disposiciones o reformas implicasen disminución, limitación o tergiversación de aquellos derechos y beneficios, seguirán vigentes y prevalecen las disposiciones de este Pacto.

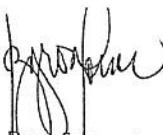
**Artículo 12. INTERPRETACION DEL PRESENTE PACTO.** Las partes convienen que para la interpretación del presente pacto se observarán obligatoriamente los siguientes principios y normas:

- 12.1 La interpretación se efectuará en la misma forma contenida en las leyes de trabajo y previsión social;
- 12.2 Se tomarán en cuenta principalmente las disposiciones aplicables sobre interpretación, contenidas en la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo, Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, que favorezcan al trabajador;
- 12.3 Se tomarán como principios del Derecho de Trabajo los siguientes: a) De tutelaridad; b) De irrenunciabilidad; c) De Imperatividad; d) De realismo y Objetividad; e) Democrático; f) De Sencillez o antiformalismo; y, g) El Conciliatorio, los cuales aparecen consignados como principios ideológicos contenidos en los considerandos del Código de Trabajo vigente.

**Artículo 13. DENUNCIA DEL PACTO.** Las partes podrán denunciar el presente pacto por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia convenida. Si la denuncia no se formulase en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por igual período, salvo el caso de no haberlo efectuado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

**Artículo 14. FORMAS DE LA DENUNCIA.** Cuando la denuncia la efectúe el SNTSG podrá hacerla:

3

-  
- Por oficio entregado directamente al MSPAS, comunicándole el Acuerdo de Asamblea General al respecto. De la entrega del oficio el MSPAS deberá extender recibo. Dos días hábiles después de formulada la denuncia ante la parte patronal, el SNTSG hará llegar copia de dicha denuncia a la autoridad administrativa de trabajo más cercana.
  - En caso de negativa del MSPAS a recibir la denuncia del Pacto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la negativa, el SNTSG lo manifestará ante la autoridad administrativa de trabajo más próxima, dependencia que hará llegar a la otra parte la documentación de inmediato y remitirá copia de la misma a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Gubernativo Número 221-94.

La denuncia podrá hacerse como acto independiente de la entrega del proyecto del Pacto (pliego de peticiones) a negociar con el MSPAS.

Cuando se efectúan separadamente la denuncia y la entrega del proyecto del Pacto, ésta última deberá hacerse en igual forma que la denuncia.

 **Artículo 15. VIGENCIA DEL PRESENTE PACTO.** El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tendrá una vigencia de dos años, y empezará a regir a partir del momento en que sea entregado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su homologación. Para este efecto, deberán ser tomados en cuenta los siguientes principios:

**ÁMBITO DE VALIDEZ, INDUBIO PRO OPERARIO, CONDICIONES MÍNIMAS, ESTABILIDAD LABORAL, establecidas en el Código de Trabajo y Leyes Laborales Vigentes.**

**Artículo 16. RENEGOCIACIÓN DEL PACTO.** El MSPAS y el SNTSG de común acuerdo podrán, cuando haya causa justificada, renegociar parcial o totalmente este pacto antes del vencimiento de la vigencia del mismo.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y GARANTIAS DE ASOCIACIÓN SINDICAL

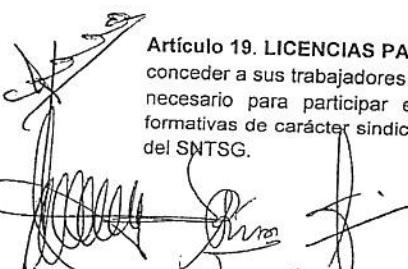
**Artículo 17 . LIBRE SINDICALIZACIÓN.** El MSPAS respetará el derecho de sindicalización, quedando prohibido cualquier coacción, represalia o amenaza dirigida a coartar el ejercicio de este derecho.

**Artículo 18 . INAMOVILIDAD LABORAL DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DEL SNTSG .** El MSPAS reconocerá y respetará la inamovilidad laboral de todos los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, Directivas de las Filiales, Sub Filiales y Secciones del SNTSG, a partir de su elección.

La inamovilidad es exclusiva de los Directivos de las Estructuras del SNTSG como parte signataria del presente pacto, a que se refiere el presente artículo durará todo el tiempo que desempeñen sus respectivos cargos y hasta diez y ocho meses después de haber cesado en los mismos, a menos que incurran en causa justa de despido debidamente demostrada por el patrono en los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo competente.

El MSPAS se compromete a proporcionar al SNTSG, para su labor sindical:

- a. Un vehículo de cuatro ruedas con combustible y mantenimiento.
- b. Un teléfono celular
- c. otorgar un inmueble para gestión, capacitación, formación sindical laboral en el trabajo y para el trabajo.

    
**Artículo 19. LICENCIAS PARA CAPACITACION SINDICAL.** El MSPAS, previa notificación, podrá conceder a sus trabajadores afiliados al SNTSG licencia con goce de salario por el tiempo que sea necesario para participar en Cursillos, Seminarios, Talleres, Congresos y otras actividades formativas de carácter sindical y/o gremial. Siempre que sean convocadas por el Comité Ejecutivo del SNTSG.




**Artículo 20. LICENCIA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DIRIGENCIAL DEL SNTSG.** El MSPAS concederá licencia con goce de salario durante el tiempo que se encuentren en funciones a:

- a) Nueve miembros del Comité Ejecutivo del SNTSG.
- b) Cuatro miembros de cada Filial del SNTSG, tres de la Sub Filial y dos de la Sección de las Directivas que funcionen en los centros de trabajo en la capital y en el interior de la República de Guatemala,
- c) A tres miembros del Consejo Consultivo Nacional del SNTSG.

Asimismo, podrá conceder licencia con goce de salario a los miembros de las Comisiones Específicas cuando fuere necesario, así como a los afiliados del SNTSG para asistir a Asambleas Nacionales, de filiales, Sub filiales y Secciones, ordinarias o extraordinarias, Siempre y cuando sean avalados por el Comité Ejecutivo y los estatutos del SNTSG.

**Artículo 21. CUOTA SINDICAL.** El MSPAS deducirá del salario de los Trabajadores afiliados al SNTSG las cuotas sindicales ordinarias en la forma que lo establecen los estatutos y leyes vigentes relativas al trabajo, así como las cuotas sindicales extraordinarias en casos especiales cuando lo requiera el SNTSG.

Para los efectos del presente artículo el SNTSG proporcionará la nómina de sus afiliados para que se realice el respectivo descuento a través del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual será transferido a la cuenta bancaria del SNTSG por medio de acreditamiento.

\* **Artículo 22. DIAS DE ASUETO.** Los trabajadores del MSPAS gozarán, al igual que el resto de trabajadores del país, de los días de asueto que contemplan la Ley de Servicio Civil, el Código de Trabajo y los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales correspondientes, y además, los siguientes:

- a) Se otorgará asueto para todos los trabajadores el día Miércoles Santo, todo el día.
- b) El 17 de Junio, Día del Padre, con goce de salario, para los padres trabajadores del MSPAS.
- c) El 10 de Mayo de cada año, se dará permiso a la madre trabajadora, con goce de salario.
- d) El 9 de Marzo, Aniversario del SNTSG, el MSPAS, concederá licencia con goce de salario a todos los afiliados al SNTSG.
- e) El día del Salubrista, el primer viernes del mes de Septiembre de cada año y lo gozaran todos los trabajadores MSPAS.
- f) Cada trabajador gozará de permiso el día de su cumpleaños.
- g) Los feriados, asuetos y permisos se gozarán el día hábil, anterior o posterior, cuando coincida con días inhábiles.

**Artículo 23.** El MSPAS se compromete a otorgar la reposición de tiempo a los trabajadores, que participen en actividades extraordinarias a la jornada laboral asignada por la Oficina de Recursos Humanos y su jefe inmediato. Dicha reposición de tiempo debe ser coordinada y aprobada por el Jefe de Personal, su jefe inmediato, en su caso, y con el aval del representante del SNTSG.

\* **Artículo 24. VACACIONES.** Por el riesgo profesional a que se encuentran expuestos los trabajadores del MSPAS y como lo viene haciendo el Ministerio, otorga a todos sus trabajadores, treinta días hábiles de vacaciones anuales.

\* **Artículo 25. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.** El MSPAS concederá a sus trabajadores licencia con goce de salario en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento de padres, cónyuge o de la persona con la cual conviviese o estuviese unida de hecho o hijos del trabajador, 5 días hábiles.
- b) Por matrimonio del trabajador, 10 días hábiles.
- c) Por nacimiento de hijo del trabajador, 5 días hábiles.



- [Handwritten signatures]*
- (14)
- d) Por fallecimiento de hermanos del trabajador, 3 días hábiles.
  - e) Por enfermedad comprobada con constancia médica cuya condición requiere cuidados asistenciales de padres, cónyuge, hijos, hermanos del trabajador, 2 días hábiles.
  - f) Por obtención de beca, siempre y cuando sea relacionada con la función que desempeña, el tiempo que dure la misma, con un plazo máximo de dos años.
  - g) Por citación administrativa, judicial y/o técnica, por el tiempo que sea necesario.

**Artículo 26. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS.** Para solicitar licencia en los casos descritos en el artículo anterior, el trabajador, presentará la solicitud escrita al jefe inmediato quien abrirá expediente y resolverá si se trata de los casos contemplados en los incisos a), b), c), d), e), g) o enviará a la oficina que corresponda si se trata de otros casos. De lo resuelto, quedará constancia por escrito al solicitante y copia al SNTSG.

Si por alguna razón justificada el trabajador no puede presentar la solicitud escrita, notificará al jefe inmediato por la vía más rápida que le sea posible, la causa que motiva su ausencia, debiendo comprobarla al reincorporarse a su trabajo. Para justificar inasistencias imprevistas provocadas por enfermedad, el trabajador podrá presentar certificación médica extendida conforme a la ley.

**Artículo 27. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.** El MSPAS podrá conceder licencias sin goce de salario a sus trabajadores, por el tiempo que éstos lo soliciten, hasta por un máximo de dos años, previa justificación por escrito de la misma, y sin afectar la relación laboral establecida.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DE INGRESO, ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS

##### **Artículo 28. CONDICIONES DE INGRESO, ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS.**

El MSPAS reconoce el derecho de sus trabajadores a ser promovidos o ascendidos a cargos de mayor jerarquía o categoría. Para el efecto se conforma una comisión bilateral conformada por dos representantes del SNTSG y dos representantes del MSPAS, para la discusión e implementación de los procesos a establecerse para cumplir con lo enunciado en este artículo.

### CAPITULO IV

#### DE LA PREVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 29. RESPETO MUTUO Y OBLIGATORIEDAD.** El MSPAS y el SNTSG se obligan a guardarse entre sí las debidas consideraciones y respeto, debiendo tratar de resolver los conflictos individuales o colectivos de trabajo por la vía directa, por lo que se establece un organismo conciliador denominado "JUNTA MIXTA". Las partes convienen asimismo en dar respuesta por escrito dentro de un término no mayor de tres días hábiles a toda correspondencia que se envíen entre sí debiendo la parte receptora firmar y sellar la copia de recibido.

**Artículo 30. PERSONAS ANTE QUIENES SE PLANTEARAN LOS PROBLEMAS QUE SURJAN.** Los trabajadores plantearán sus problemas de interés individual personalmente o a través del SNTSG ante su jefe inmediato, quien tendrá 3 días hábiles para responder, de no encontrar solución será discutido en la junta mixta local y resuelto en la primera reunión posterior a tener conocimiento oficial del conflicto, en caso de no haber arreglo, se planteara en la Junta Mixta Nacional, instancia que deberá resolver en dos sesiones ordinarias como máximo. Si aun persistiera el desacuerdo, el Ministro de Salud y el Secretario General de SNTSG abordaran la problemática, en el lapso de 3 semanas a partir de agotado el procedimiento en la Junta Mixta Nacional. Las partes acuerdan que para que la problemática sea conocida en la instancia superior correspondiente dentro de este proceso, dicho conflicto deberá ser providenciado hacia donde corresponde.

En los casos que agotado el procedimiento anterior no se lograran consensos, se podrá acudir a las instancias legales que correspondan. Por su parte el SNTSG se compromete a no realizar ninguna acción o medida que signifique la no atención en servicios de salud a la población hasta

*[Signatures]*  
haber agotado el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan con los términos acordados.

**Artículo 31. LA JUNTA MIXTA Y SU INTEGRACION.** Para el estudio y solución de todos aquellos problemas de trabajo que no hayan sido resueltos conforme el procedimiento establecido en el artículo que antecede o por denunciar alguna de las partes violación de cualesquiera de las normas establecidas en el presente pacto, se puede recurrir a la Junta Mixta Trabajador-Empleador que este pacto establece. La Junta Mixta se integrará con dos o tres delegados titulares de cada parte, conforme la división administrativa de la parte patronal, las filiales, sub filiales y secciones con que cuenta el SNTSG, según la magnitud del conflicto, así como los observadores que las delegaciones laboral y empleadora comisionen si fuere necesario.

Son delegados de la parte empleadora los designados por el MSPAS donde se suscite el conflicto. La delegación del SNTSG podrá ser ejercida por cualquier miembro del Comité Ejecutivo, de los Directivos de las Filiales, de las Sub filiales o Secciones de la jurisdicción donde se suscite el conflicto.

**Artículo 32. REUNIONES DE LA JUNTA MIXTA Y OTRAS CON EL MSPAS.** La Junta Mixta se reunirá en las oficinas administrativas designadas por el MSPAS, una vez cada semana, si fuere necesario, y en un horario comprendido entre las ocho y las doce horas, o entre las catorce y las diecisésis horas. Sin embargo, si cualquiera de las partes lo solicite, los delegados deberán reunirse en forma inmediata y al presentarse la solicitud correspondiente.

Si los delegados se encontrasen laborando en su jornada respectiva, se proporcionará a una persona que los releve en su puesto de trabajo, sin que haya menoscabo de su salario por el tiempo que empleen en asistir a dichas reuniones.

**Artículo 33. VISITAS A LOS CENTROS DE TRABAJO, DEPARTAMENTOS O SECCIONES DEL MSPAS.** Para formarse un mejor criterio del problema a tratar, la Junta Mixta podrá hacer visitas a los distintos planteles, establecimientos, o secciones del MSPAS. Para tal fin los delegados recibirán las facilidades necesarias por parte del MSPAS.

**Artículo 34. REQUISITOS DE LAS ACTAS DE JUNTA MIXTA.** Los delegados de la Junta Mixta, para dejar constancia de los puntos tratados, sean de todos o de algunos de ellos, faccionarán acta en tres ejemplares, la que será suscrita por ambas partes, en la que cumplirán por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Determinación del lugar, fecha de la sesión y de las horas dentro de las cuales se haya celebrado;
- b) Nombres de los delegados asistentes y sus respectivas firmas;
- c) Asuntos tratados; y,
- d) Acuerdos tomados o expresión de las observaciones que las partes estimen pertinentes.

De los tres ejemplares del acta que se faccione, el primero quedará en poder del SNTSG, el segundo en el MSPAS y el tercero que éste último se obliga a hacer llegar a la Inspección General de Trabajo, toda vez la Junta Mixta lo haya considerado necesario.

**Artículo 35. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS A QUE SE LLEGUE EN LA JUNTA MIXTA.** Los acuerdos o convenios a que se llegue en la Junta Mixta serán publicados en lugares visibles del lugar o lugares de trabajo que se relacionen con el asunto, por cualquiera de las partes y éstas se obligan a cumplir fielmente los acuerdos o convenios a que se arriben.

**Artículo 36. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.** Cuando en una sesión de Junta Mixta no se llegue a un acuerdo sobre determinado asunto, cualquiera de las partes puede intentar de nuevo la conciliación en la próxima sesión. La prescripción legal se interrumpe desde que un asunto sea sometido a la Junta Mixta y hasta que se resuelva definitivamente el caso o se dé por finalizado el mismo por no llegarse a ningún acuerdo o convenio.

*[Signatures]*



## CAPITULO V

## REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 37. INGRESO A LAS LABORES.** Todos los trabajadores están obligados a presentarse puntualmente a sus labores. Con referencia a las faltas de puntualidad en el trabajo será observado lo siguiente:

- a) Llegada tarde se considera la presentación al trabajo dentro de los quince minutos siguientes al respectivo horario de entrada; y,
- b) Durante un mismo mes calendario las dos primeras llegadas tarde, siempre que hayan sido por causas imprevistas no imputables al trabajador, no causarán sanción alguna, pero a las subsiguientes se aplicará lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Capítulo.

**Artículo 38. REGULACIÓN Y CLASE DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento de los trabajadores a las normas y reglamentos establecidos con relación a la prestación del servicio o trabajo se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) **AMONESTACIÓN VERBAL:** Que se aplicará por falta leve. La amonestación será formulada en privado sin lesionar la dignidad y derechos de los trabajadores. De la amonestación verbal deberá dejarse constancia en el Libro de Conocimientos de la dependencia, incluyendo las objeciones o desacuerdos que haya expresado el (la) amonestado (a).
- b) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Que se impondrá al trabajador cuando haya merecido durante el mismo mes dos o más amonestaciones verbales.
- c) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO:** Cuando el trabajador haya cometido alguna falta grave, sin que necesariamente exista una amonestación verbal o por escrito o bien después de haber sido amonestado verbalmente y/o por escrito. La suspensión podrá decretarse hasta un máximo de cinco días hábiles según la reincidencia, naturaleza o gravedad de la falta.
- d) **DESTITUCIÓN:** Cuando el trabajador haya cometido una falta grave, que ponga en riesgo la vida de una o varias personas, por incumplimiento o abierto desacato a las instrucciones dadas por la autoridad superior, o por cualquiera de las causas descritas en la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo.

Todos los Trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el servicio por oposición y sin oposición, gozan de estabilidad laboral en el empleo y en el cargo, por lo tanto, sólo pueden ser destituidos de sus puestos si incurrieren en causal justificada y, si se tratare de trabajador sindicalizado, debidamente ventilada ante la Junta Mixta.

La imposición de una medida disciplinaria no tiene más consecuencias que las que se derivan de su aplicación, por lo tanto no implica la pérdida de ningún derecho.

**Artículo 39. NORMA O PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriores, se oirá al trabajador previamente, corriéndole audiencia por cinco días hábiles a efecto de que pueda proponer medios de prueba en su descargo. Cuando las sanciones sean a trabajadores sindicalizados se enviará copia de las mismas al SNTSG el mismo día de la notificación al afectado.

Ningún trabajador podrá ser destituido sin causa plenamente justificada y legalmente probada. En todo caso de destitución de un trabajador sindicalizado, la autoridad nominadora deberá dar aviso previamente al SNTSG para su conocimiento y análisis.

Si el trabajador afectado con una orden de destitución estima que la misma no se justifica, puede acudir a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la República para solicitar que se declare injusto su despido, por no responder a las causas legales de despido que contemplan los numerales del 1 al 11 del artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República y lo que al respecto se contempla en este Pacto. Asimismo, para que se ordene su inmediata ratificación en el puesto mediante la derogación del Acuerdo de destitución por ser la misma probadamente injusta.

Firma 1.



*[Handwritten signatures]*

Cuando una resolución de destitución o de suspensión indefinida en el puesto haya sido recurrida ante un Juzgado de Trabajo y Previsión Social por el trabajador afectado, la sanción impuesta no podrá ser ejecutada sino hasta que la misma quede firme por resolución del juez competente.

(22)

**Artículo 40. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.** Con excepción de los casos de remoción, despido o suspensión indefinida, las cuales serán impugnadas mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior; en la vía administrativa las reclamaciones a que se refiere el inciso 6 del artículo 19 Ley de Servicio Civil y las demás en ella contenidas, se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 80 de la misma ley, pero bajo las condiciones siguientes:

- a) Los interesados podrán interponer por escrito su impugnación ante la autoridad inmediata superior, dentro de un término de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación. La autoridad ante quien haya sido presentada la impugnación deberá providenciarla inmediatamente al Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien le dará el trámite que corresponde según la ley.
- b) Si la resolución administrativa dictada por la Junta Nacional de Servicio Civil fuese desfavorable al trabajador, se considerará agotada esta vía administrativa teniendo derecho el laborante afectado de acudir ante los juzgados de trabajo y previsión social para que mediante el procedimiento de los incidentes se conozca del caso, a efecto de que se revoque, enmiende, modifique, confirme total o parcialmente la resolución administrativa y/o se dicte la que en derecho corresponde.

**ARTICULO 41. REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR.** Para el trabajador sindicalizado al SNTSG que, habiendo sido despedido y sea reinstalado en su trabajo, bien por Acuerdo extrajudicial o por sentencia firme Judicial, el tiempo que ha mediado entre su despedido y su reinstalación será considerado como tiempo efectivo de trabajo y se le abonará a su antigüedad laboral, para el efecto que pueda gozar como cualquier otro trabajador los beneficios que se derivan de este Pacto y de las leyes y reglamentos del Trabajo. Dichos procesos de reinstalación serán ejecutados por la Autoridad nominadora y el Secretario de Trabajo y Conflictos del SNTSG.

## CAPITULO VI

### PRESTACIONES DE SALUD

**Artículo 42. SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.** El MSPAS negociará con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que a sus trabajadores les sea otorgada la protección por motivo de enfermedad, accidente, maternidad o IVS, independiente de su lugar de trabajo, en el establecimiento de salud más cercano.

- a) En caso de enfermedad, accidente o maternidad no cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el MSPAS deberá proporcionar, en sus instalaciones, la atención y los cuidados médicos necesarios a sus trabajadores, cónyuges o convivientes e hijos menores de 18 años, en forma inmediata;
- b) El MSPAS dotará e implementará mensualmente a cada dependencia un botiquín con medicamentos aplicables a enfermedades leves, así como de elementos para primeros auxilios;
- c) El MSPAS se compromete a realizar un estudio para adquirir un seguro de vida que sea de aplicación a todos sus trabajadores
- d) El MSPAS se compromete a pagar el salario completo, incluyendo base más bonos al trabajador, en toda suspensión de labores por enfermedad o accidente ordenada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), por un tiempo de hasta dos meses, que implique como mínimo un día de hospitalización en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) u Hospital Nacional, cuando sobrepase dicha suspensión el tiempo establecido anteriormente deberá acogerse al régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
- e) El MSPAS se compromete a pagar el Bono de Antigüedad Real a la madre trabajadora que dé a luz, y que la suspensión sea ordenada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS); durante el tiempo que dure dicha suspensión.

*[Handwritten signatures]*

- [Handwritten signatures]*
- f) En forma conjunta, el MSPAS, se compromete a realizar los estudios técnicos y financieros para la factibilidad de la compra de jeringas retráctiles que eviten accidente de punción del personal del MSPAS;
- g) El MSPAS se compromete a realizar una campaña de vacunación contra la hepatitis B cada año, a partir que entre en vigencia la presente ley profesional;
- [X]* h) El MSPAS se compromete a iniciar las gestiones para habilitar una guardería infantil para sus trabajadores en cada cabecera departamental de la República, con el propósito de coadyuvar a erradicar el trabajo infantil, la cual será administrada por las partes.

*[Signature]* CAPITULO VII  
CONVENIO ECONOMICO

**Artículo 43. CONVENIO SALARIAL.** Tomando en cuenta las características del Sector salud y la necesidad de ordenar un sistema de organización de trabajo y salarios en correspondencia con las características mencionadas, el MSPAS, se compromete a aplicar el presente Convenio Económico Social a toda su fuerza de trabajo en beneficio de la población. Esta aplicación se hará cumpliendo correctamente lo especificado en el presente convenio y en las Resoluciones Ministeriales a las que se hace referencia.

*[X]* El MSPAS se compromete a no privatizar ni concesionar, en ninguna forma, los servicios de salud que presta al pueblo guatemalteco.

El MSPAS se compromete a que los servicios de salud que presta a la población guatemalteca serán gratuitos y por lo tanto no se implementará ningún programa de recuperación de costos por los servicios que proporciona en el área comunitaria y área hospitalaria, a través de las unidades ejecutoras, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en el Código de Salud.

El SNTSG se compromete a velar porque los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cumplan fielmente sus funciones y atribuciones y así fortalecer y desarrollar los servicios de salud pública de Guatemala, para prestarlos con calidez y solidaridad, hasta llevarlos a una calidad óptima, especialmente en la atención al paciente.

Por lo tanto, el MSPAS se compromete a:

1. ORGANIZACIÓN SALARIAL

Las partes acuerdan que la totalidad de los bonos que actualmente gozan los trabajadores del MSPAS sean incorporados al salario base, para garantizar Prestaciones laborales y sean sujetos de descuentos, a saber: Bono por Reestructuración Administrativa, Bonificación específica de Salud pública, Bono mensual del 20% sobre el sueldo base, bono 10% mensual trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Bono 25% sobre salario inicial. Se exceptúan: Bono por Antigüedad Real; Bono Profesional, Bono por Antigüedad y Bonificación 66-2000.

a) **Bono por Antigüedad Real.** El MSPAS reconoce a sus trabajadores, la antigüedad real a partir del año de ingreso a la institución, con un incremento a sus ingresos salariales, conforme a un porcentaje aplicado al salario base de acuerdo con la siguiente tabla. Este beneficio monetario se iniciará a pagar a partir de un año un día, a partir de la vigencia del presente pacto.

CLASE	AÑOS	PORCENTAJE AL SALARIO BASE
A	De un año un día a cuatro años	5%
B	De Cuatro años un día a ocho años	20%
C	De ocho años un día a doce años	40%

*[Handwritten signatures]*

D	De doce años un día a diez y seis años	60%
E	De diez y seis años un día a veinte años	80%
F	De veinte años un día en adelante	100%

En atención a que la mejora de las condiciones económicas es una pretensión uniforme del SNTSG para beneficiar a los trabajadores mencionados, se acuerda la tabla anterior, la cual también contribuye a ordenar el régimen escalafonario del MSPAS.

El derecho del bono por antigüedad real será por los años de servicio acumulados aunque éstos no sean continuos, para aquellos trabajadores que son despedidos en forma injustificada y que, en virtud de resolución administrativa o judicial, regresan a laborar al MSPAS.

- b) **INCENTIVO SALARIAL.** El MSPAS y el SNTSG convienen en que una semana antes de Semana Santa de cada año, se hará efectivo a los trabajadores del MSPAS que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031, el pago del incentivo salarial, por la cantidad de setecientos quetzales (Q.700.00).
- c) **INCENTIVO ECONÓMICO POR UN TRABAJO DECENTE:** El MSPAS y el SNTSG convienen en que este incentivo económico por un trabajo decente que se pagará en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año, a los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 y otros renglones permanentes, su valor será equivalente al monto que reflejen las economías que presente la ejecución presupuestaria de cada año fiscal, este monto será negociado en el mes de septiembre de cada año, sobre la base de los principios de los derechos adquiridos.
- d) **COMPENSACIÓN ECONÓMICA:** A partir del uno de julio del año dos mil nueve el MSPAS se compromete a iniciar las gestiones correspondientes para hacer efectiva una compensación equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados en el MSPAS. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario y se otorgará a los trabajadores que se acojan al régimen de Clases Pasivas del Estado, por lo que los trabajadores que se acojan a este beneficio podrán hacer valer su derecho a partir del uno de enero del año dos mil diez.
- e) **CARRERA ADMINISTRATIVA ESCALAFONARIA:** El MSPAS y el SNTSG acuerdan implementar la Carrera Administrativa Escalafonaria, debiendo la comisión, integrada por representantes de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Foro Sindical de Salud, rendir su informe final en el mes de diciembre del año dos mil nueve; implementándose la carrera administrativa escalafonaria a partir del uno de enero del dos mil catorce.
- f) El MSPAS y el SNTSG convienen que la Comisión integrada por representantes de la dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Foro Sindical de Salud, se fortalezca para que cumpla periódicamente con los resultados del Estudio y se traslade a los trabajadores temporales a renglones presupuestados permanentes, para tal efecto, el costo de esta acción de personal se cubrirá con las asignaciones aprobadas en los renglones de gasto que correspondan del presupuesto del Egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y además se rinda un informe final en el mes de Octubre del año dos mil trece.

## 2. AJUSTES SALARIALES

El MSPAS se compromete a agregar de inmediato a este convenio cualquier tipo de ajuste salarial decretado por el Gobierno y aquellas resoluciones propias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social relativas a salarios.

### 3. VIÁTICOS

El MSPAS se compromete a hacer efectivo los viáticos, de conformidad con el pacto colectivo, antes que los trabajadores salgan a cumplir con su trabajo, debiendo los responsables administrativos garantizar sin obstáculos la entrega de los mismos. Se conviene que para la autorización del pago de gastos de viáticos se entenderá como lugar permanente de sus labores, el

(25)

centro o lugar de trabajo en el que el trabajador preste sus servicios debiéndose observar las siguientes disposiciones.

"REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relacionadas con los gastos de viático y otros gastos conexos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se llevan a cabo en el interior o en el exterior de la República, por parte de los funcionarios y empleados que prestan sus servicios en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las comisiones que realice el personal que presta servicios técnicos o profesionales en el Ministerio y otras personas que sin tener la calidad de servidores públicos, formen parte de las comisiones oficiales al interior y exterior, de acuerdo al nombramiento que para el efecto se emita.

**ARTICULO 2. GASTOS DE VIÁTICO.** Son gastos de viático, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país.

**ARTICULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS.** Se entiende por otros gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionan por concepto de:

- a) Pasajes;
- b) Transporte de equipo de trabajo;
- c) Reparación de vehículos del Estado, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de quinientos quetzales (Q.500.00). Si los gastos fueren mayores de dicha cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida, de la autoridad que hubiere ordenado la comisión;
- d) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países;
- e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones, en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la dependencia de que se trate.

**ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN.** Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los funcionarios, empleados, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales y otras personas que sin tener la calidad de servidores públicos, sean nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a formar parte de las comisiones oficiales al interior y exterior de la República, así como a los servidores públicos y al personal de carácter temporal, a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores.

**ARTICULO 5. FORMULARIOS.** Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formulario V-A "Viático Anticipo".
- b) Formulario V-C "Viático Constancia".
- c) Formulario V-E "Viático Exterior".
- d) Formulario V-L "Viático Liquidación".

 Los formularios deben ser impresos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, se deberá llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.

*[Handwritten signatures]*

**ARTICULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO.** El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregarán los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar, posteriormente, la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la comisión, no podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

**ARTICULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS.** Cuando por alguna causa la comisión recomendada quede en suspenso o fuere cancelada, los gastos de viático anticipados, deberán reintegrarse, inmediatamente, contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación" en la forma establecida en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTICULO 8. COMPROBACIÓN.** Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el Interior del país y el formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones en el exterior del país. Los otros gastos conexos a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento, se comprobarán así: los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte. En ambos casos, si éstos fueran recogidos se comprobarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan a los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos y la autorización por escrito para efectuar el gasto cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q.500.00).

**ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS CONEXOS.** El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, deberá presentar el formulario V-L "Viático Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó, la liquidación de los gastos efectuados, acompañando, según sea el caso, el formulario V-A "Viático Anticipo", el formulario V-C "Viático Constancia", o el formulario V-E "Viático Exterior". Este último podrá ser sustituido, por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere.

Aprobada la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados o, en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los gastos de viático anticipados y otros gastos conexos, si los hubiere.

**ARTICULO 10. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA.** La liquidación de los gastos de viático y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, no será aprobada si faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía administrativa, en caso de incumplimiento se acudirá a la vía económico-coactiva.

**ARTICULO 11. GASTOS DE VIÁTICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA.** Cuando una comisión sea desempeñada por personal de diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viático y otros gastos conexos, en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las demás dependencias o entidades que participan, para que éstas no los asignen al mismo personal que integra la comisión.

*[Handwritten signatures]*

**ARTICULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO.** El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregarán los fondos asignados para la comisión, quedando obligada a presentar, posteriormente, la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la comisión, no podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación ante la autoridad que corresponda. El que recibe los viáticos, queda obligado a presentar su liquidación por el total recibido.

**ARTICULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS.** Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los gastos de viático anticipados, deberán reintegrarse, inmediatamente, contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación" en la forma establecida en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTICULO 8. COMPROBACIÓN.** Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el Interior del país y el formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones en el exterior del país. Los otros gastos conexos a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento, se comprobarán así: los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte. En ambos casos, si éstos fueran recogidos se comprobarán con la planilla establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan a los incisos c) y d) se comprobarán con las facturas o recibos y la autorización por escrito para efectuar el gasto cuando la reparación exceda de quinientos quetzales (Q.500.00).

**ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS CONEXOS.** El funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrada para el desempeño de una comisión oficial, deberá presentar el formulario V-L "Viático Liquidación", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó, la liquidación de los gastos efectuados, acompañando, según sea el caso, el formulario V-A "Viático Anticipo", el formulario V-C "Viático Constancia", o el formulario V-E "Viático Exterior". Este último podrá ser sustituido, por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere.

Aprobada la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados o, en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del plazo indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los gastos de viático anticipados y otros gastos conexos, si los hubiere.

**ARTICULO 10. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA.** La liquidación de los gastos de viático y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, no será aprobada si faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía administrativa, en caso de incumplimiento se acudirá a la vía económico-coactiva.

**ARTICULO 11. GASTOS DE VIÁTICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA.** Cuando una comisión sea desempeñada por personal de diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viático y otros gastos conexos, en donde preste sus servicios. Cuando la dependencia o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a las demás dependencias o entidades que participan, para que éstas no los asignen al mismo personal que integra la comisión.

(27)

## CAPITULO II COMISIONES EN EL INTERIOR EL PAÍS

**ARTICULO 12. COMPROBACIÓN DE TIEMPO.** El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad, que mediante su firma y sello indique en el formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y salida. Dicho formulario servirá de base para el cálculo de los gastos de viáticos y otros gastos conexos.

**ARTICULO 13. CUOTAS DIARIAS A EMPLEADOS Y OTROS.** Se fija una cuota diaria de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00), aplicable para todo el empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que por comisión oficial tengan que prestar sus servicios en el interior de la República.

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas a partir de las cero (00:00) horas. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viáticos se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Para determinar la fracción de día, se considera el valor del desayuno en una comisión oficial, cuando la hora de salida es a más tardar a las ocho (8:00) de la mañana; para el valor del almuerzo, la hora de entrada a la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe ser después de las trece (13:00) horas y para el valor de la cena, la entrada a la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe ser después de las dieciocho (18:00) horas.

**ARTICULO 14. CUOTAS DIARIAS A FUNCIONARIOS Y DIRIGENTES SINDICALES DEL SNTSG.** Se fija una cuota diaria para los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y dirigentes sindicales del SNTSG, que tengan que desempeñar comisión oficial en el interior de la República, así:

- a) Ministro: Un mil doscientos quetzales (Q.1,200.00);
- b) Viceministros: Un mil quetzales (Q.1000.00);
- c) Directores Generales, Gerentes y Coordinadores: Ochocientos quetzales (Q.800.00);
- d) Directores de Áreas de Salud Departamentales, Gerente Administrativo Financiero de Área, Gerentes de Recursos Humanos de Áreas, Directores de Hospitales, Gerentes Administrativos Financieros de Hospital, Gerentes de Recursos Humanos de Hospitales : Seiscientos quetzales (Q.600.00).
- e) Jefes de departamentos y unidades: Cuatrocientos quetzales ( Q 400.00)
- f) Secretaría General SNTSG: Un mil quetzales ( Q. 1000.00)
- g) Secretarías del Comité Ejecutivo del SNTSG: Ochocientos quetzales (Q 800.00)
- h) Secretaría Vocal, Secretaría de Actas, Secretaría de Conflictos y Secretaría de Finanzas de Filiales del SNTSG: Cuatrocientos quetzales ( Q. 400.00)
- i) Consejos Consultivos y Comisiones del SNTSG: Trescientos cincuenta quetzales ( Q. 350.00)

**ARTICULO 15. FRACCIÓN DE DÍA.** Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viático y otros gastos conexos, se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas diarias indicadas en los artículos anteriores, de la manera siguiente:

- a) Para el desayuno: Quince por ciento (15%)
- b) Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- c) Para la cena: Quince por ciento (15%)
- d) Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

Se exceptúa de este Artículo los incisos a), b) y f) contenidos en el artículo 14

**ARTICULO 16. DURACIÓN DE LAS COMISIONES.** Las comisiones en el interior, no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados y autorizados por la autoridad máxima de la dependencia administrativa de que se trate.

*[Handwritten signatures]*

**ARTICULO 17. GASTOS DE VIÁTICO POR MÁS DE TREINTA DÍAS.** En los casos de trabajo fuera de la sede o dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagará gastos de viático por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, proporcional al tiempo que estén fuera de su sede o dependencia, llenando los formularios correspondientes.

Para que al funcionario, empleado, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y por planilla, a que se refiere este artículo, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, su movilidad deberá ser previamente calificada por la máxima autoridad de la dependencia administrativa a que pertenezca.

Dichos funcionarios, empleados y otros recibirán el valor de los gastos de viático, mediante nómina mensual elaborada por la dependencia respectiva, sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad ejecutora es responsable del adecuado manejo de este tipo de gasto.

**ARTICULO 18. ASIGNACIONES POR KILÓMETRO RECORRIDO.** Para comisiones oficiales, los vehículos del Estado que transporten pasajeros o carga y para trabajos de campo, deben ser dotados de combustible, con la autorización correspondiente del jefe de la dependencia. Para el efecto, en la tarjeta de control respectiva, deben anotarse, previamente, la distancia a recorrer y el combustible a consumir de conformidad con la escala siguiente:

Para unidades de transporte accionadas con gasolina:

Camiones-Tanque y otros vehículos similares 6 kilómetros por galón

Camiones y Autobuses 10 kilómetros por galón

Automóviles, pickups, jeeps, páneles, camionetas y otros similares, según su cilindrada:

Kms. por galón

De 4 cilindros 30

De 6 cilindros 25

De 8 cilindros 15

De 8 cilindros de lujo 10

Para unidades de transporte accionadas con diesel:

Camiones-tanque y otros vehículos similares 14 kilómetros por galón

Camiones y autobuses 16 kilómetros por galón

Automóviles, pickups, jeeps, páneles, camionetas y otros similares, según su cilindrada:

Kms. por galón kilómetros por galón

De 4 cilindros 30

De 6 cilindros 28

De 8 cilindros 16

De 8 cilindros de lujo 12

Motocicletas: kms. por galón:

De más de 30 HP 60

De 10 a 30 HP 75

Menores de 10 HP 100

### CAPITULO III

#### COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

**ARTICULO 19. CATEGORÍAS, GRUPOS GEOGRÁFICOS Y CUOTAS DIARIAS.**

Los gastos de viático en el exterior del país para los funcionarios, empleados, personal que presta sus servicios técnicos o profesionales, personal de carácter temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrados se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas diarias que se indican a continuación:

**CATEGORÍAS:**

Categoría I. Ministro.

Categoría II. Viceministros y Secretaria General SNTSG

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

29

Categoría III. Directores Generales, Gerentes y Coordinadores, Secretarías Comité Ejecutivo SNTSG.

Categoría IV. Jefes de Departamentos y Unidades y Personal que preste sus servicios Técnicos o Profesionales MSPAS, Secretaria Vocal, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Conflictos, Secretaría de Finanzas de las Filiales, Consejo Consultivo Nacional y Comisiones del SNTSG.

CATEGORIA V. Otro personal no especificado en las categorías anteriores.

#### GRUPOS GEOGRÁFICOS

Grupo 1: Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Argentina, Brasil y Chile.

Grupo 2: Estados Unidos de América, Canadá, Venezuela, Panamá, Perú y Ecuador.

Grupo 3. México, Islas del Caribe y demás países de América del Sur.

Grupo 4: Países de Centroamérica y Belice.

#### CUOTAS DIARIAS POR CATEGORÍA Y GRUPO GEOGRÁFICO, ASIGNADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SON LAS SIGUIENTES:

CATEGORÍA	GRUPO 1,	GRUPO 2,	GRUPO 3,	GRUPO 4,
I	600.00	450.00	400.00	350.00
II	500.00	350.00	300.00	250.00
III	400.00	300.00	250.00	200.00
IV	300.00	250.00	200.00	150.00

**ARTICULO 20. COMPROBACIÓN DE TIEMPO.** Al personal que se le autorice gastos de viático para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior de la República, deberán presentar a su regreso el Formulario V-E "Viático Exterior".

Así mismo deberá presentar su pasaporte y fotocopia o los comprobantes que extienden las líneas aéreas, terrestres y marítimas, para la comprobación de entrada y salida del país, así mismo informe de la actividad desarrollada

**ARTICULO 21. CÓMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICO.** Los gastos de viático a los funcionarios, empleados, personal que presta servicios técnicos o profesionales, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que desempeñen comisiones oficiales en el exterior del país, el día de salida del país y el día del retorno se les pagará completo.

**ARTICULO 22. VÍAS, ITINERARIO Y EXCESOS DE EQUIPAJE.** Los viajes deberán hacerse por la vía más directa y en clase económica. No se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas innecesarias, ni gastos por exceso de equipaje, salvo que el exceso sea a consecuencia del traslado de material de trabajo.

**ARTICULO 23. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO.** El funcionario, empleado, personal que presta servicios técnicos o profesional, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que sea autorizado para asistir a eventos fuera del país, patrocinados o impartidos por Instituciones Internacionales o extranjeras, tendrá derecho a que se le complementen los gastos de viático que otorguen tales entidades hasta por el porcentaje de las cuotas diarias establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24. GASTOS DE VIÁTICO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.** El funcionario, empleado, personal que presta servicios técnicos o profesional, personal temporal y otros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que por causas de fuerza mayor, les sea imposible retornar al país en la fecha establecida en la comisión, se les reconocerá gastos de viático por día de retraso, siempre que se justifique plenamente ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el motivo del retraso, si fuere posible, adjuntando documentos de soporte.

**ARTICULO 25. FRACCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.** Queda prohibido el fraccionamiento de una comisión, con el propósito de cobrar la cuota diaria completa. Quien autorice la comisión, en esa forma, será responsable y quedará obligado al reintegro de los gastos de viáticos.

(30)

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 26. VIÁTICO A PARTICULARES.** Podrá autorizarse el pago de viático y otros gastos conexos, en la forma y condiciones que establece el presente Reglamento, a las personas que sin tener la calidad de servidores públicos o personal temporal, desempeñen o formen parte de las comisiones oficiales según la categoría que se les asigne en el nombramiento respectivo, emitido en Acuerdo de la autoridad nominadora.

**ARTICULO 27. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los casos no previstos y la interpretación del presente Reglamento, estarán a cargo de LA Junta Mixta Nacional integrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y El Sindicato Nacional De Trabajadores de Salud de Guatemala.

**ARTICULO 28. TRANSITORIO.** Las comisiones que se estén realizando al entrar en vigencia el presente Reglamento se regirán por el Reglamento de Gastos de Viático, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 397-98, de fecha 23 de junio de 1998.

**ARTICULO 29. VIGENCIA.** El Presente reglamento, empieza a regir inmediatamente a la aprobación del presente Pacto.

#### CAPITULO VIII

##### CONVENIO SOCIAL.

**Artículo 44. DE LA JORNADA LABORAL.** La jornada laboral en el MSPAS será la ya establecida, con excepción de la naturaleza de la labor asignada a cada trabajador. Este horario contempla una hora para alimentación, sin que se ese tiempo se le descuento al trabajador.

.Artículo 45. BONOS ESPECIALES.

45.1 **El bono Vacacional:** será aumentado a cuatrocientos quetzales (Q.400.00).

45.2 **Bono Navideño:** se entregará en la tercera semana de diciembre de cada año de trescientos quetzales (Q.300.00) a todos sus trabajadores. Ambos bonos serán efectivos a partir del mes de diciembre del año dos mil trece.

**Artículo 46. DE LOS INSUMOS, ÚTILES Y UNIFORMES.** El MSPAS entregará atreves de sus Unidades Ejecutoras de acuerdo a las necesidades de sus trabajadores en el nivel local.

**Artículo 47.** El MSPAS asignará el mobiliario indispensable para el funcionamiento del Sindicato, para que el SNTSG pueda desarrollar a cabalidad sus actividades dentro del MSPAS. Y donde el Sindicato tenga filiales y sub filiales, el MSPAS le proporcionará un local en cada centro de trabajo de acuerdo a posibilidades de infraestructura y un escritorio, cuatro sillas y un teléfono interno.

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 48. VIOLACION DEL PACTO.** Todas las disposiciones emitidas o actos ejecutados en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Pacto, serán nulas de pleno derecho y facultan a la parte que se considere agraviada para acudir ante los tribunales de trabajo, a efecto de que así se reconozca y se ordene la reparación del daño o perjuicio causado.

**Artículo 49. CUMPLIMIENTO DEL PACTO.** Toda disposición y prestación contemplada en el presente Pacto es de cumplimiento inmediato al entrar en vigencia el mismo, salvo plazos expresamente señalados.

**Artículo 50. ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes convienen que para resolver cualquier divergencia o conflicto individual o colectivo derivada de las disposiciones de este Pacto deberá agotarse la vía directa antes de pasar a la vía judicial.

**Artículo 51. GASTOS DE ASISTENCIA TÉCNICO PROFESIONAL.** El MSPAS se compromete a pagar la asistencia legal profesional que reciba el SNTSG por la discusión del presente Pacto, de

acuerdo al arancel profesional pactado por las partes del 10%, correspondiente a la negociación colectiva realizada, sobre la base del monto de incremento a la nomina anual, calculado según el artículo 43, numeral 1, e inciso a, del presente pacto, pago que se hará efectivo en un solo pago y de la siguiente manera: un 7% cancelara al profesional contratado el MSPAS, y un 3% se le descontara directamente a cada trabajador del MSPAS que sea beneficiado. Pago que hará efectivo el MSPAS directamente al profesional contratado por el SNTSG, Abogado y Notario, Cesar Landelino Franco Lopez.

**Artículo 52. IMPRESION DEL PACTO.** El presente Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo, se extiende en tres ejemplares, los cuales se destinarán uno para el MSPAS, uno para el SNTSG y otro para remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual queda contenido en veinte folios de papel bond tamaño oficio debidamente firmados y sellados por los delegados de ambas partes, escritas solo en su anverso.

**Artículo 53.** El MSPAS mandará a imprimir por su cuenta tantos ejemplares del Pacto como trabajadores estén prestándole sus servicios y un número adicional para quienes ingresen al servicio durante la vigencia del mismo. Los ejemplares serán entregados al Comité Ejecutivo del SNTSG. La entrega de los ejemplares al SNTSG se hará dentro de los sesenta días contados a partir de la aprobación del Pacto. Asimismo el MSPAS cumplirá con lo que establece el artículo 52 del Código de Trabajo. Además el MSPAS publicará en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

En la ciudad de Guatemala a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.



DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ

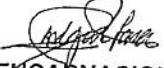
TITULAR

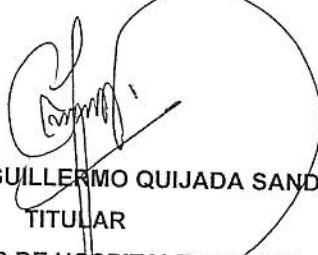
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS MSPAS

LICENCIADO LEONEL BATRES GALVEZ

TITULAR

COORDINADOR ASESORIA JURIDICA MSPAS

  
DOCTOR EDGAR ENCARNACIÓN LARA CABALLEROS  
TITULAR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD  
MSPAS

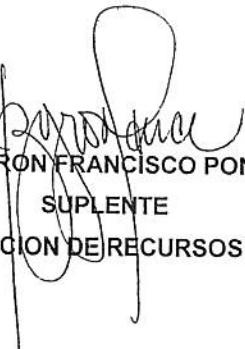
  
DOCTOR CARLOS GUILLERMO QUIJADA SANDOVAL  
TITULAR

SUPERVISOR DE HOSPITALES MSPAS

  
LICENCIADA EDNA CAROLINA PRERA GUINOTHER  
TITULAR  
GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA MSPAS

  
LICENCIADA SUSY VERONICA RIOS MORALES  
SUPLENTE

ASESORA JURIDICA MSPAS

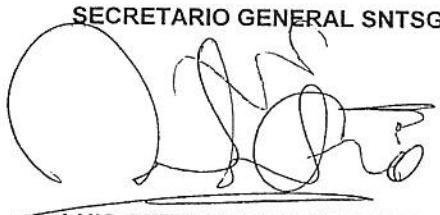
  
INGENIERO BYRON FRANCISCO PONCE MOLINA  
SUPLENTE  
JEFE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS MSPAS



LUIS ALBERTO LARA BALLINA

TITULAR

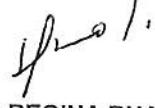
SECRETARIO GENERAL SNTSG



LUIS ANTULIO ALPIREZ GUZMAN

TITULAR

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS SNTSG

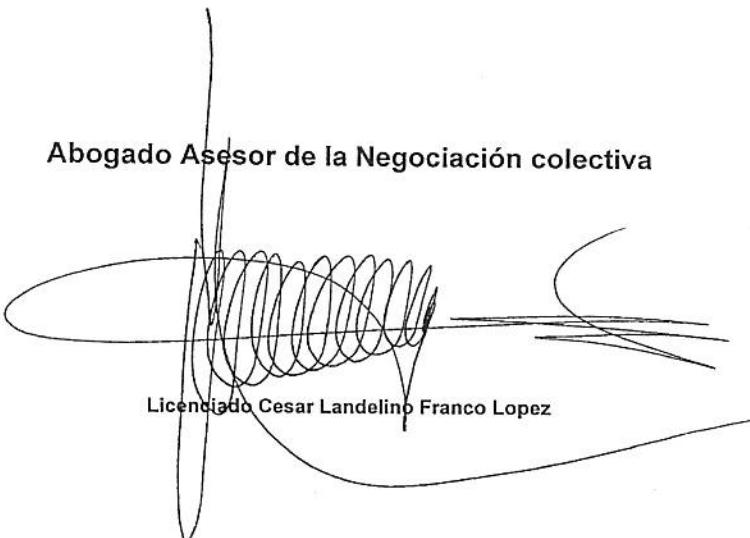


DORA REGINA RUANO SALDAÑA

TITULAR

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN SNTSG

Abogado Asesor de la Negociación colectiva



Licenciado Cesar Landelino Franco Lopez

**Bonos Mensuales**

**Bono del 20% Sobre  
Salario Base**

NUM.

REF.

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-1673-2003

Guatemala, 3 de Abril de 2003

### EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo de 2001, se emitió el Acuerdo Ministerial Número SPM-529 reformado por el Acuerdo Ministerial SP-M-1080-2001 de fecha 20 de septiembre del año 2001, mediante los cuales se normó y legalizó el otorgamiento a partir del 1 de enero de 2001, de un bono mensual equivalente al veinte por ciento (20%) para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ocupan puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

### CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de noviembre de 2002, se llegó a un acuerdo entre los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala y Autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual se establece el compromiso de integrar al salario, el bono equivalente al veinte por ciento (20%) que actualmente tienen fijado los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031, "Jornales" de este Ministerio, con efectos a partir del 1 de enero de 2003, para lo cual es necesario emitir la disposición legal tendente a modificar los Acuerdos Ministeriales citados.

### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron las Resoluciones No. D-2003-218 y 0191 de fecha 13 de marzo y 2 de Abril de 2003 respectivamente, por medio de las cuales se resolvió procedente la incorporación del bono en mención como parte del salario, por lo tanto estará sujeto a los descuentos de ley. Que la aprobación es a reserva de la emisión del Acuerdo Ministerial que norme y regule la metodología de su administración y aplicación de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias", vigente durante el Ejercicio Fiscal 2003.

### CONSIDERANDO

Que por haberse efectuado los pagos del referido bono correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2003, para no afectar a los trabajadores con los descuentos acumulados, los mismos se efectuarán a partir del uno de abril del año dos mil tres.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 inciso m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 5, del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias", vigente durante el Ejercicio Fiscal 2003.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reformar el artículo 4. del Acuerdo Ministerial número SPM-529 de fecha 30 de marzo de 2001, el cual queda así: **Artículo 4.** El monto del bono equivalente al veinte por ciento (20%) que actualmente tienen asignado los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", se integra como parte del salario, por consiguiente el mismo será objeto de los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley, con efectos a partir del uno de abril de dos mil tres. (1/4/03), el mismo deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación. Este bono no se tomará en cuenta para pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario u otra ventaja económica.

**Artículo 2. Normas Generales:** Para la administración del bono aludido deberá observarse las siguientes normas:

- I. No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias, permisos y suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto cuando se trate de: a) Becas o permisos de estudio de conformidad con la ley; b) Descanso legal, pre y post-natal; y, c) Cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común o accidente, hubiere sido hospitalizado, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses.
- II. El bono se asigna al puesto y no a la persona; y deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación, a partir del uno de abril de dos mil tres (1/4/03), por consiguiente en el mes referido se empezarán a aplicar los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley.
- III. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional a las que se mencionan en el numeral II.

**Artículo 3.** El bono está asignado al puesto que el servidor desempeña. Dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto donde devengará el bono correspondiente a la nueva Clase de Puesto que pase a ocupar, si este fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación, toda vez que el Bono es asignado en función de las tareas que tiene fijadas el puesto.

**Artículo 4.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono en las condiciones a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

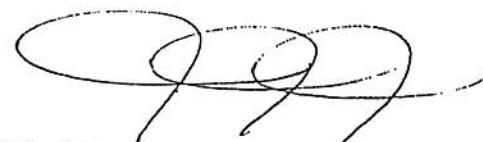
Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

**Artículo 6.** Se derogan los Acuerdos Ministeriales Nos. SP-M-1080-2001 y SP-M-1131-2002 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 5 de diciembre de 2002, respectivamente.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo entra a regir a partir del uno de abril de dos mil tres.

**COMUNIQUESE**

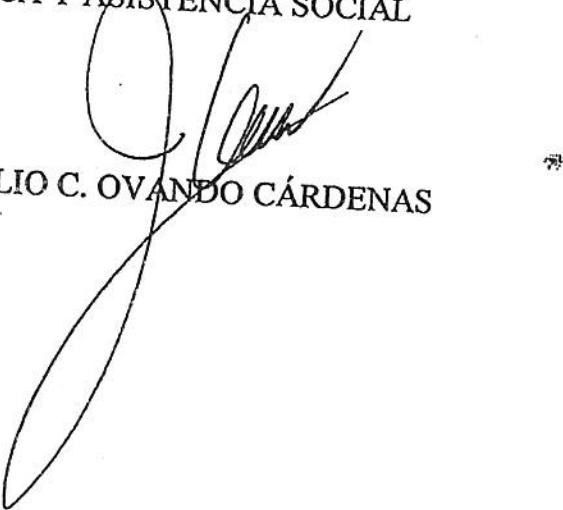


DR. JULIO EDMUNDO MOLINA AVILES



EL VICEMINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO C. OVANDO CÁRDENAS



NUM.	
REF.	

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Guatemala, C. A.

(2)

## ACUERDO MINISTERIAL NUMERO SPM-529

Guatemala, 30 de marzo de 2001

### EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo, por lo que con fecha 2 de enero de 2001 fue emitido el Acuerdo Ministerial Número SP-M-001-2001, que aprueba y ratifica el contenido de los cinco (5) puntos de que consta el Convenio de fecha 21 de diciembre del año 2000, suscrito entre Representantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como parte Patronal y por los Representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, como parte laboral.

#### CONSIDERANDO:

Que en el convenio relacionado en el Considerando anterior, se concluyó en otorgar por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un incremento salarial calculado sobre el sueldo base, aplicado a un bono mensual a los trabajadores de Salud, presupuestados con cargo a los renglones 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato, y 031 Personal por Jornal, con vigencia a partir del uno (1) de enero del año 2001, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de marzo del dos mil uno, la Oficina Nacional de Servicio Civil, emitió la Resolución número D-2001-00357, por medio de la cual Resolvió Procedente la asignación de un bono mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del salario inicial que devengan los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que dicho bono se aprueba a reserva de que su otorgamiento se legalice a través de la emisión del Acuerdo Interno que regule las normas y metodología para su adecuada administración y aplicación, de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo Gubernativo No. CM-67-2001 de fecha 9 de enero de 2001.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 27 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 70 del Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil.

NUM.

REF.

Al contestar sirvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Guatemala, C. A.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Otorgar con efectos a partir del uno de enero del año dos mil uno, un bono mensual del 20%, calculado sobre el salario base, a los trabajadores activos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, presupuestados con cargo a los renglones 011 Personal Permanente, 021 Personal Superávitario, 022 Personal por Contrato, y 031 Personal por Jornal, con excepción del Ministro y Viceministros del Ramo quienes no gozarán del presente bono.

**Artículo 2.** Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono mensual, en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.

**Artículo 3.** No se otorgará el bono a los trabajadores que se encuentren gozando de licencias, permisos, becas o permisos de estudio, ni a los que por alguna causa se les haya suspendido de sus cargos por faltas al servicio o por resolución judicial.

**Artículo 4.** El bono mensual que se establece en el presente acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos, tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, jubilaciones, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

**Artículo 5.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 6.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por es a disposición.

**Artículo 7.** El presente acuerdo surte efectos a partir del uno (1) de enero de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE,

DR. MARIO R. BOLAÑOS DUARTE

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL.

DR. JULIO CESAR OVANDO CARDENAS



RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS  
CONTRABONO Y SECTOR ESTATAL  
SISTEMAS Y SECTORES SOCIALES  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS  
CONTRABONO Y SECTOR ESTATAL  
SISTEMAS Y SECTORES SOCIALES  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

100%

100% *notificación*

NUM.

REF.

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SM-1131-2002

Guatemala, 5 de diciembre de 2002

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL,  
CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo de 2001, se emitió el Acuerdo Ministerial Número SPM-529 mediante el cual se legalizó el otorgamiento a partir del 1 de enero de 2001, de un bono mensual equivalente al veinte por ciento (20%) para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ocupan puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de septiembre de 2002, se emitió el Acuerdo Ministerial número SP-M-998-2002, que legaliza el otorgamiento de un bono equivalente al diez por ciento (10%) con efectos del 1 de enero de 2001, para todos los profesionales médicos que laboran o ingresen a laborar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" 022 "Personal por Contrato".

CONSIDERANDO

Que con fecha trece de noviembre de 2002, se llegó a un acuerdo entre los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala y Autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual se establece el compromiso de integrar al salario, el bono equivalente al veinte por ciento (20%) que actualmente tienen fijado los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" de este Ministerio, con efectos a partir del uno de enero de 2003, para lo cual es necesario emitir la disposición legal tendiente a regularizar los Acuerdos Ministeriales citados.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 inciso m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 5, del Acuerdo Gubernativo No. CM-517-2001 de fecha 28 de diciembre de 2001, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias", vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2002.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 4. del Acuerdo Ministerial número SPM-529 de fecha 30 de marzo de 2001, el cual queda así: Artículo 4. El monto del bono equivalente al veinte por ciento (20%) que actualmente tienen asignado los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario",



NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

00000

Al contestar súrvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", se integra como parte del salario, por consiguiente el mismo será objeto de los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley, el mismo deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación. Este bono no se tomará en cuenta para pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario u otra ventaja económica.

**Artículo 2.** Reformar el artículo 6. del Acuerdo Ministerial número SP-M-998-2002 de fecha 11 de septiembre de 2002, el cual queda así: Artículo 6. El monto mensual equivalente al diez por ciento (10%) que se otorgó a los profesionales médicos con efectos del 1 de enero de 2001, se integra al salario, por lo que será objeto de los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley, el mismo deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, y pensión por jubilación. Este bono no se tomará en cuenta para pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario u otra prestación laboral.

**Artículo 3.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo entra a regir a partir del uno 1 de enero del año 2003.

COMUNIQUESE;

DR. MARIO R. BOLAÑOS DUARTE

EL VICEMINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO C. OVANDO CÁRDENAS

EL INTERSCAVO SECRETARIO EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A  
NACE CONSTAR, QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL AL ORIGINAL.

Prof. Otto López Barrios



**Bono del 25% del Salario  
Inicial Mensual**

1 D

NUM.	
REF.	

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y

Asistencia Social

Guatemala, C.A.

## ACUERDO MINISTERIAL SP-M-958-2009

Guatemala, 18 de febrero del 2009

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que los Convenios colectivos son adiciones al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, suscrito entre autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud Pública de Guatemala, ya que con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, se firmó convenio colectivo con diferentes organizaciones sindicales, donde se adquiere el compromiso de otorgar un incremento mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario inicial, con efectos del uno de enero de dos mil nueve, para los trabajadores nombrados o contratados en los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

#### CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron Resolución No. D-2009-0105, de fecha seis de febrero de dos mil nueve y la Providencia No. 0132 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, respectivamente, por medio de las cuales resolvieron procedente la asignación de un bono equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario inicial mensual, que se denominará "Bono Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Inicial Mensual para los puestos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social"; remuneración que debe utilizarse para financiar el estudio de reestructuración administrativa de este Ministerio, y en vista que se debe formalizar el otorgamiento del presente bono, deberá emitirse el Acuerdo interno que regule las normas, metodología y procedimiento para su aplicación conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 448-2008 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 inciso m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 7 y 8 del Acuerdo Gubernativo Número 448-2008 de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias".

#### ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el "Bono Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Salario Inicial Mensual para los Puestos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", con vigencia a partir del uno de enero de dos mil nueve, aplicable para todos los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombrados o contratados

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

en puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**Artículo 2. Normas Generales.** Para el otorgamiento del bono aludido deberá observarse las siguientes normas:

- I. No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias, permisos y suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto cuando se trate de:  
a) Becas o permisos de estudio de conformidad con la ley; b) Descanso legal, pre y post-natal y, c) Cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común, hubiere sido hospitalizado como mínimo dos (2) días, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- II. El bono no estará sujeto a descuentos de Montepío y cuota del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tomando en consideración que el mismo deberá utilizarse para financiar el estudio de reestructuración administrativa, atendiendo lo que resuelve la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la Resolución ya identificada.
- III. No se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, aguinaldo, dietas, tiempo extraordinario y otras prestaciones laborales adicionales a las que se mencionan en el numeral I.

**Artículo 3. Asignación del Bono.** El bono se asigna al puesto que el servidor se encuentre desempeñando, dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto donde devengará el bono correspondiente a la nueva Clase de Puesto que pase a ocupar, si este fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación, toda vez que el bono es otorgado en función de las tareas que tiene asignadas el puesto.

**Artículo 4.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del uno de enero del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

DR. CELSO DAVID CEREZO MUÑET



EL VICEMINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JUAN FELIPE GARCIA

CDCM/bdg

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y A.S.  
HAZ CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

A-8 Z-Q

MARINA TARRAGO PALENCIA

**Bono por Servicios  
Integrales de Salud Pública y  
Asistencia Social**

*crease un Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social, para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 580-97**  
Palacio Nacional: Guatemala, 30 de julio de 1997.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 93, 94 y 95, establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna; y que es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, en virtud que la misma es un bien público;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República establece en cuanto al Régimen de los Trabajadores del Estado, que las relaciones de éste y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1,748 del Congreso de la República, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias;

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la formulación de políticas que permitan el acceso de toda la población guatemalteca a los servicios integrales de salud;

**CONSIDERANDO:**

Que para lograr el desarrollo y cambio organizacional dentro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es necesario otorgar un incentivo económico a su personal, para complementar su salario actual, así como compensar los riesgos ocupacionales derivados del contacto directo e indirecto a que se encuentran expuestos, como resultado del desempeño de las actividades y tareas asignadas en sus puestos de trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que para lograr el objetivounciado en el considerando anterior, se hace necesaria la creación de una prestación de carácter pecuniario que se denominará Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social, como producto de la nueva política de gestión y administración de recursos humanos implementada por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**ACUERDA:**

La creación del "Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social" para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**CAPITULO I**

*Disposiciones Generales*

*Artículo 1. Creación. Se crea el Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*

*Artículo 2. Objetivo General. La presente disposición tiene como objetivo general fijar normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.*

... directores, Subdirectores y Jefes de las  
varias unidades administrativas existentes o que se puedan crear en el futuro.

Artículo 4.- Ambito de Aplicación. Las disposiciones establecidas son aplicables y de carácter exclusivo a los puestos que ocupan los trabajadores que prestan sus servicios en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Retribución al Cargo o Puesto", 021 "Personal Superávitario", 022 "Personal por Contrato" y, 031 "Jornales"; se excluyen de esta disposición los puestos de Ministro y Viceministros, el personal que presta sus servicios con cargo a los precitados renglones en la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales -UNEPAR- y el Proyecto Agua Potable y Saneamiento del Altiplano -PAYSA- y, al personal que labora con cargo al Renglón presupuestario 020 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", así como otras formas de remuneración que no correspondan con cargo a otros renglones presupuestarios no contemplados en este artículo.

Artículo 5. Objetivo del Bono. El objetivo del Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social es el de retribuir económicamente a los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por la naturaleza de las funciones, requisitos de preparación académica, experiencia laboral y riesgos ocupacionales por contacto directo e indirecto a que están expuestos los mismos, en la realización de sus actividades y tareas inherentes a los puestos de trabajo.

## CAPITULO II

### Asignación y Administración del Bono

Artículo 6.- Asignación y Administración del Bono. Se asigna el Bono de Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para cada Clase de Puesto, en los siguientes montos:

#### SERIE OPERATIVA

Trabajador Operativo I _____	Q 275.00
Trabajador Operativo II _____	Q 275.00
Trabajador Operativo III _____	Q 275.00
Trabajador Operativo IV _____	Q 275.00
Trabajador Operativo Jefe I _____	Q 275.00
Trabajador Operativo Jefe II _____	Q 275.00

#### SERIE ESPECIALIZADA

Trabajador Especializado I _____	Q 275.00
Trabajador Especializado II _____	Q 275.00
Trabajador Especializado III _____	Q 275.00
Trabajador Especializado Jefe I _____	Q 325.00
Trabajador Especializado Jefe II _____	Q 325.00

#### SERIE OFICINA

Oficinista I _____	Q 300.00
Oficinista II _____	Q 300.00
Oficinista III _____	Q 300.00
Oficinista IV _____	Q 300.00
<b>Secretario Oficinista</b>	<b>Q 300.00</b>
Secretario Ejecutivo I _____	Q 400.00
Secretario Ejecutivo II _____	Q 400.00
Secretario Ejecutivo III _____	Q 400.00
Secretario Ejecutivo IV _____	Q 400.00
Secretario Ejecutivo V _____	Q 400.00
Secretario Ejecutivo Ministerial I _____	Q 500.00
Secretario Ejecutivo Ministerial II _____	Q 500.00

Paramédico III		
Paramédico IV		Q 700.00
Paramédico Jefe I		Q 700.00
Paramédico Jefe II		Q 800.00
Paramédico Jefe III		Q 800.00 Q 800.00

SERIE TECNICA

Técnico I		
Técnico II		Q 400.00
Técnico III		Q 400.00
Jefe Técnico I		Q 400.00
Jefe Técnico II		Q 450.00 Q 450.00

SERIE TECNICA PROFESIONAL

Técnico Profesional I		
Técnico Profesional II		Q 500.00
Técnico Profesional III		Q 500.00
Jefe Técnico Profesional I		Q 500.00
Jefe Técnico Profesional II		Q 600.00
Jefe Técnico Profesional III		Q 600.00 Q 600.00

SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL

Asistente Profesional I		
Asistente Profesional II		Q 600.00
Asistente Profesional III		Q 600.00
Asistente Profesional IV		Q 600.00
Asistente Profesional Jefe		Q 600.00 Q 600.00

SERIE PROFESIONAL

Para profesionales que desarrollan labores propias  
para la atención en Salud

Profesional I		
Profesional II		Q 1,500.00
Profesional III		Q 1,500.00
Profesional Jefe I		Q 1,500.00
Profesional Jefe II		Q 1,500.00
Profesional Jefe III		Q 1,500.00 Q 1,500.00

Para profesionales que desarrollan labores de apoyo para  
la atención en Salud

Profesional I		
Profesional II		Q 1,200.00
Profesional III		Q 1,200.00
Profesional Jefe I		Q 1,200.00
Profesional Jefe II		Q 1,300.00
Profesional Jefe III		Q 1,300.00 Q 1,300.00

OTRAS CLASES DE PUESTOS

Subdirector de Hospital I		
Asesor Profesional Especializado I		Q 1,500.00
Asesor Profesional Especializado II		Q 1,500.00 Q 1,500.00

Director Hospital II	Q 4,000.00
Director Regional	Q 2,000.00
Director Técnico I	Q 1,500.00
Director Técnico II	Q 1,000.00
Jefe de Área	Q 2,000.00
Subdirector General	Q 1,500.00
Subdirector Hospital II	Q 2,000.00
Técnico en Informática I	Q 350.00
Técnico en Informática II	Q 350.00
Técnico Profesional en Informática I	Q 350.00
Técnico Profesional en Informática II	Q 350.00
Técnico Profesional en Informática III	Q 350.00
Técnico Profesional en Informática IV	Q 350.00
Jefe Técnico Profesional en Informática	Q 350.00
Oficial Mayor	Q 400.00

**MEDICOS RESIDENTES, TURNISTAS Y DE URGENCIAS**

Residente I	Q 700.00
Residente II	Q 700.00
Residente III	Q 700.00
Residente IV	Q 700.00
Jefe de Residentes	Q 700.00
Médico Turnista 4 Horas	Q 750.00
Médico de Urgencias	Q 1,500.00

**Artículo 7.- Personal Por Jornales.** Para el personal que ocupa puestos con cargo al régimen presupuestario 031 "Jornales", se asigna un Bono de Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social equivalente a doscientos setenta y cinco quetzales (Q. 275.00) mensuales.

**Artículo 8.-** Para el otorgamiento mensual del Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social, deberán observarse las siguientes normas:

- I. El monto por concepto de Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores de Salud Pública y Asistencia Social, establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, corresponde a la jornada completa de trabajo; en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda conforme a las horas que tenga asignadas el puesto que ocupa.
- II. No se otorgará el Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores de Salud Pública y Asistencia Social, cuando el trabajador esté gozando de licencias, permisos y suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto cuando se trate de: a) Becas o Permisos de Estudio de conformidad con la ley; b) Descanso legal, pre y post-natal; y, c) Cuando los trabajadores, para su tratamiento por enfermedad común o accidente, hubieren sido hospitalizados, lo que deberá demostrarse con certificación médica, extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses.

**Artículo 9.-** El Bono por Servicios Integrales de Salud Pública y Asistencia Social para los trabajadores de Salud Pública y Asistencia Social, se asigna al puesto y no a la persona y deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación, de consiguiente, será objeto de los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley. Este Bono no se tomará en cuenta para pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

**Artículo 10.- Asignación del Bono.** El Bono se asignará al puesto que el servidor se encuentre desempeñando. Dejarié de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto donde devengará el Bono correspondiente a la nueva Clase del puesto que pasa a ocupar, y si este fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de una reclamación, toda vez que el Bono es otorgado en función de las tareas que tiene asignadas el puesto. Ningún servidor podrá devengar más de un Bono en forma simultánea.

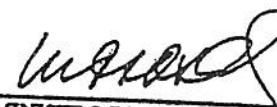
**Artículo 11.- Modificaciones.** Las modificaciones al presente Acuerdo requieren la aprobación del Organismo Ejecutivo, previo dictamen favorable emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 12.- ~~casos de~~ conjunta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 13.- Otras Instituciones. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Contabilidad del Estado, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, para efectuar las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes, para hacer efectivo el pago del citado Bono. Así mismo, se les autoriza para que posteriormente realicen los ajustes presupuestarios y financieros que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 14.- Epígrafes. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

Artículo 15.- Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del 1 de julio de 1997 y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

  
COMUNIQUESE  
ALVARO ARZU IRIGOYEN  
  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
José Alejandro Arvelo Álvarez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
  
  
  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

**Bono Mensual  
Equivalente al 10%**

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-1672-2003

Guatemala, 3 de Abril de 2003

### EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito por Autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, el 13 de noviembre de 2002, se firmó el Convenio que establece un incremento salarial equivalente al 10% para los trabajadores del Ministerio y fija las condiciones para otorgar el mismo con efectos del 1 de enero de 2003, excluyendo a los profesionales médicos, en virtud que a los mismos les fue otorgado dicho incremento con anterioridad.

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de noviembre del año 2002, se llegó a un acuerdo entre los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala y las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual se establecieron las condiciones para otorgar un Bono mensual equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el salario base vigente al mes de diciembre de 2002, con efectos del 1 de enero de 2003, excluyendo a los profesionales médicos.

#### CONSIDERANDO

Que en el convenio relacionado se estableció otorgar por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un incremento salarial en forma de BONO mensual, calculado sobre el salario base vigente al mes de diciembre de 2002, de los puestos que conforman la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aplicado a todos los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato", y 031, "Jornales".

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron las Resoluciones No. D-2003-218 y No. 0191, de fecha 13 de Marzo y 2 de Abril de 2003, respectivamente, por medio de las cuales se resolvió procedente la asignación de un Bono mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario base vigente en el mes de diciembre de 2002 para los puestos que conforman la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que dicho bono se aprueba a reserva de que su

WA

OF

NUM. \_\_\_\_\_

REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

otorgamiento se legalice a través de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente, para normar y regular la metodología de su administración y aplicación de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias".

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 inciso m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias" vigente durante el Ejercicio Fiscal 2003.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación.** Se crea con efectos a partir del uno de enero del año 2003, un bono mensual equivalente al diez por ciento (10%), calculado sobre el salario base de los puestos vigente al mes de diciembre de 2002, para los trabajadores que laboran o ingresen a laborar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en los puestos actuales o que se proceda a crear en el futuro, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" 022, "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", excluyéndose los puestos ocupados por profesionales de la medicina, en virtud que a los mismos les fue otorgado dicho incremento con anterioridad. Asimismo, se exceptúan los puestos de Ministro y Viceministro del ramo.

**Artículo 2. Normas Generales.** Para el otorgamiento del bono aludido deberá observarse las siguientes normas:

I.

No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias, permisos y suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto cuando se trate de: a) Becas o permisos de estudio de conformidad con la ley; b) Descanso legal, pre y post-natal; y, c) Cuando los trabajadores para su tratamiento por enfermedad común o accidente, hubieren sido hospitalizados, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses.

II.

El bono se asigna al puesto y no a la persona, y deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación, a partir del uno abril de dos mil tres (1/4/03), por consiguiente en el mes referido se empezarán a aplicar los descuentos, suspensiones y retenciones establecidas en ley.

III.

Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional a las que se mencionan en el numeral II.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Guatemala, C.A.

NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

**Artículo 3. Asignación del Bono.** El bono se asigna al puesto que el servidor se encuentre desempeñando. Dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto donde devengará el bono correspondiente a la nueva Clase de Puesto que pase a ocupar, si este fuere menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación, toda vez que el Bono es otorgado en función de las tareas que tiene asignadas el puesto.

**Artículo 4.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de enero del año dos mil tres.

COMUNIQUESE  
DR. JULIO EDMUNDO MOLINA AVILES



EL VICEMINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO C. OVANDO CÁRDENAS

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Ovando Cárdenas". It is written in a cursive style with a prominent, sweeping initial stroke.

Medicos

00000190/0

NUM. 180

REF.

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

## ACUERDO MINISTERIAL NUMERO SP-M- 998-2002

Guatemala, 11 de septiembre de 2002

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo, por lo que se firmó el Convenio de fecha 7 de junio del año 2001, modificado y ampliado por la partes según Acuerdo Ministerial No. SP-M-547-2002 de fecha 22 de Marzo de 2002, relacionado con el incremento salarial del 10% exclusivamente para los profesionales médicos, suscrito entre representantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Asociación Nacional de Médicos de Salud Pública de Guatemala - ANMESPUG-, que laboran en las diferentes dependencias y centros asistenciales.

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de agosto de 2002, el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica, aprobó el Acuerdo celebrado entre la Asociación Nacional de Médicos de Salud Pública de Guatemala, -ANMESPUG-, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el cual se establecieron las condiciones para otorgar un Bono mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario base que devengan los profesionales de la medicina que laboran en este Ministerio, así como la forma de descontar los gastos de negociación del proceso de dignificación profesional.

#### CONSIDERANDO

Que en los convenios relacionados se concluyó en otorgar por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un BONO mensual, calculado sobre el salario base de los puestos desempeñados por los profesionales de la medicina, aplicado a todos aquellos puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente en el Interior", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato", con vigencia a partir del 1 de Enero de 2001.

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron las Resoluciones No. D-2002-828 de fecha 23 de Agosto de 2002 y No. 761 de fecha 11 de septiembre de 2002, respectivamente, por medio de las cuales se resolvió procedente la asignación de un Bono mensual equivalente al diez por ciento (10%) del salario base que devengan los profesionales de la medicina que prestan sus servicios en las diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que dicho bono se aprueba a reserva de que su otorgamiento se legalice a través de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente, para normar y regular la metodología de su

administración y aplicación de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-517-2001 de fecha 28 de diciembre de 2001, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones".

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 inciso m), Ley del Organismo Ejecutivo; y, 70 de la Ley de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Otorgar con efectos a partir del 1 de enero de 2001, un bono mensual equivalente al diez por ciento (10%), calculado sobre el salario base, exclusivamente a los profesionales médicos que laboran o han laborado en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de la fecha de vigencia en que se establece dicho bono; el mismo será aplicable también a aquellos médicos que ingresen a laborar al citado Ministerio, en puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente en el Interior", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato".

**Artículo 2.** No se otorgará el bono a los trabajadores que a partir del 1 de enero de 2001 han gozado, o gocen de licencias que establece la Ley de Servicio Civil, suspensión por enfermedad, resolución judicial o por cualquier causa se les haya suspendido de sus cargos, durante el tiempo de vigencia de las mismas.

**Artículo 3.** De conformidad con el Acuerdo aprobado el 16 de agosto de 2002, por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica, entre la Asociación Nacional de Médicos de Salud Pública de Guatemala, -ANMESPUG-, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se estableció que del monto del bono acumulado del 1 de enero 2001 al 31 de agosto de 2002, a cada profesional de la medicina, se le descontará por una sola y única vez, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base vigente en agosto de 2002 para las plazas con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente en el Interior" y para las plazas con cargo a los renglones 02 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato", se tomará como base el primer salario devengado dentro del período comprendido del 1 de Enero de 2001 al 31 de Agosto de 2002.

**Artículo 4.** Para el caso de los médicos que dejaron de laborar dentro del período del 1 de enero de 2001 al 31 de agosto de 2002, se aplicará el descuento del cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el último salario base devengado, cuando a su requerimiento se efectúe el pago del bono; exceptuando aquellos casos en que el monto acumulado del referido bono no cubra el cincuenta por ciento (50%) indicado, deberá efectuarse el pago y no se aplicará el descuento correspondiente. En el caso de médicos que sean de reciente ingreso y que el monto acumulado del bono no cubra el descuento, éste no se efectuará y se le deberá cancelar el bono acumulado.

**Artículo 5.** Los profesionales médicos que tomaron posesión a partir del 1 de septiembre de 2002, no se les deberá aplicar el descuento del cincuenta por ciento (50%) mencionado en el presente Acuerdo.

0000021

NUM.

REF.

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

**Artículo 6.** El bono mensual que se establece en el presente acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos, tampoco se tomará en cuenta para pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, clases pasivas, aguinaldo, bonificación anual (Bono 14), indemnización, ventajas económicas y cualquier otra prestación laboral.

**Artículo 7.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

**Artículo 8.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo entra a regir a partir del uno 1 de enero del año 2001.

COMUNIQUESE;

DR. MARIO R. BOLAÑOS DUARTE



EL VICEMINISTRO DE SALUD  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DR. JULIO C. OVANDO CÁRDENAS

# **Bono Pacto Real**



Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO JP-RHH-6403-2012

Guatemala, 28 de mayo de 2012

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, se firmó el CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO Y DE OBSERVANCIA GENERAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS) Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA (SNTSG), mediante el cual se reforma el inciso b) del numeral uno del artículo cuarenta y uno (41), del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, suscrito entre las partes cuyo fin es modificar las condiciones y monto del Bono por Antigüedad Real, que actualmente rige, para todos los empleados del Ministerio, dicho Convenio fue homologado el diez de abril de dos mil doce por medio de la Resolución No. 100-2012, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que en el punto Segundo del Convenio relacionado, se determina que la modificación de los porcentajes del Bono por Antigüedad Real, será otorgado a los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 “Personal Permanente”, 021 “Personal Supernumerario”, 022 “Personal por Contrato”, y 031, “Jornales”.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil emitió la Resolución No. D-2012-420 de fecha veintidós de mayo del dos mil doce y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitió la providencia número 530 de fecha veinticinco de mayo del dos mil doce, por medio de las cuales se resolvió procedente la asignación del beneficio monetario denominado “Bono por Antigüedad Real”, de acuerdo al porcentaje establecido en la tabla correspondiente, el cual se calcula sobre el salario inicial, para los puestos que conforman la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que dicho bono se aprueba a reserva de que su otorgamiento se legalice a través de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente, para normar y regular la metodología de su administración y aplicación de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, “Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones Relacionadas con la Administración de Recursos Humanos”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 literal m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, “Ley del Organismo Ejecutivo”; y, 8 del Acuerdo Gubernativo No. 518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, “Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones Relacionadas con la Administración de Recursos Humanos”, vigente durante el Ejercicio Fiscal 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar con efectos del uno de enero del año dos mil once, el Bono por Antigüedad Real, establecido en el inciso b) del numeral uno del artículo cuarenta y uno (41), del Pacto

o de Salud Pública  
Asistencia Social

Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, suscrito de conformidad con los nuevos porcentajes definidos por los años de antigüedad que se establecen en la tabla contenida en el CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO Y DE OBSERVANCIA GENERAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS) Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA (SNTSG), el cual será calculado sobre el salario inicial vigente al uno de enero de dos mil once, para los puestos, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" 022, "Personal por Contrato", únicamente puestos del Plan de Clasificación; y 031 "Jornales", de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes y años de servicio.

PORCENTAJES ESCALAFONARIOS

CLASE	AÑOS	PORCENTAJES AL SALARIO INICIAL
A	De 2 Años un día a 4 Años	5%
B	De 4 Años un día a 8 años	20%
C	De 8 Años un día a 12 Años	40%
D	De 12 Años un día a 16 Años	60%
E	De 16 Años un día a 20 Años	80%
F	De 20 Años en adelante	100%

Artículo 2. Normas Generales. Durante los año dos mil once y dos mil doce, el Escalafón, estará sujeto a las siguientes normas:

- I. El monto del Bono por Antigüedad Real, cancelado durante el año 2011 y 2012, deberá ser descontado del monto que corresponda por el nuevo porcentaje que se pague en forma retroactiva, el mismo será calculado tomando como base el salario inicial del puesto que se trate y el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de la relación laboral del trabajador con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin interrupción laboral. Dicho escalafón, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional.
- II. No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias o suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto, cuando se trate de: a) Becas o licencias con goce de salario por estudio; b) Descanso pre y post natal; y, c) Suspensión por enfermedad: cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común o accidente, hubiere sido hospitalizado como mínimo dos (2) días, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses.
- III. Si un trabajador ocupa más de una plaza de jornada completa (8 horas), en cualquiera de los renglones presupuestarios indicados en este Acuerdo, tendrá derecho solamente a un Escalafón, siendo el que más le favorezca, y; si un trabajador ocupa más de una plaza cuya suma de horas supere ocho (8) horas, se otorgará el bono correspondiente a la plaza que más le beneficie, en ningún caso podrá devengar un Escalafón superior al equivalente a una jornada de ocho (8) horas.
- IV. En virtud de la disposición de Q.240.00 millones para el pago del referido Bono, esta cantidad se distribuirá para cubrir el año 2011, pago que se realizará en el mes de mayo del 2012, y lo correspondiente al año 2012, se cancelará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria durante este año; asimismo a partir de enero del año 2013, se otorgará mensualmente con recursos programados dentro del presupuesto de egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social

Artículo 3. Descuentos a partir del uno de enero de dos mil trece. De conformidad con el numeral segundo del Convenio suscrito entre las partes, el Ministerio hará efectivo el pago del Bono de Antigüedad Real, mensualmente a partir del año 2013, con recursos programados en el presupuesto de egresos del Ministerio, estará sujeto a los descuentos de ley y formará parte de las prestaciones conexas al salario; en tal sentido, para su otorgamiento deberá observarse las siguientes normas:

- I. El Bono se otorga al trabajador por los años de servicio que posea, sin interrupción laboral en este Ministerio, estará sujeto a los descuentos de ley, a partir de la fecha que se indica anteriormente, por lo que deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación u otra que tome en cuenta el salario inicial.
- II. El Bono no se otorgará cuando el trabajador esté gozando de licencias o suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto, cuando se trate de: a) Becas o licencias con goce de salario por estudio; b) Descanso pre y post natal, para lugares donde no exista cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y, c) Suspensión por enfermedad o accidente; cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común o accidente, hubiere sido hospitalizado como mínimo dos (2) días, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el referido Instituto, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses. No se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional a las que se indican en el numeral I, del presente artículo.
- III. Si un trabajador ocupa más de una plaza de jornada completa (8 horas), en cualquiera de los renglones presupuestarios indicados en este Acuerdo, tendrá derecho al Bono que corresponda a una plaza, siendo el que más le favorezca; lo mismo, si un trabajador ocupa más de una plaza cuya suma de horas supere ocho (8) horas, se otorgará el bono correspondiente a la plaza que más le beneficie, en ningún caso podrá devengar un Bono superior al que corresponda a una jornada de ocho (8) horas.

Artículo 4. Pérdida del derecho a percibir el Bono: El trabajador perderá su derecho a percibir el Bono, cuando interrumpa su relación laboral por cualquier circunstancia en forma definitiva (renuncia, destitución, abandono u otra acción de personal), si ingresa nuevamente deberá iniciar en el nivel inferior de la escala, salvo cuando sea reinstalado por orden judicial, en dicho caso se tendrá por continuada la relación laboral.

Artículo 5. Casos no Previstos: Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

Artículo 6. Pago del Bono: El pago del Bono se hará con efectos a partir del uno de enero de dos mil once.

Artículo 7. Vigencia: El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-2200-2003

Guatemala, 16 de octubre de 2003

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

## CONSIDERANDO

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO y el Acuerdo suscrito el doce de septiembre del año dos mil tres, por Autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, se conviene en hacer efectivo el reconocimiento de la antigüedad real a los trabajadores del Ministerio, por lo que es necesario fijar las normas para su otorgamiento, estableciendo las condiciones para poner en marcha el programa de antigüedad real de los trabajadores, según los porcentajes definidos por los años de antigüedad contenidos en el CAPITULO VII CONVENIO SALARIAL del referido Pacto, aplicables al salario inicial de los puestos de trabajo.

## CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo relacionado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se comprometió a hacer efectiva la antigüedad real conforme el CAPITULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, con efectos del uno de Enero del dos mil tres, el que se hará en forma de Bono mensual, el mismo no estará sujeto a descuentos durante el presente año, será calculado sobre el salario inicial vigente en Enero de dos mil tres, aplicable a los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato", y 031, "Jornales".

## CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron las Resoluciones No. D-2003-1415 y No. 746 de fechas 26 de septiembre y 15 de octubre de 2003, respectivamente, por medio de las cuales se resolvió procedente la asignación de un Bono mensual, por antigüedad real, equivalente a los porcentajes establecidos en el CAPITULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, calculado sobre el salario base, para los puestos que conforman la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Que dicho bono se aprueba a reserva de que su otorgamiento se legalice a través de la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente, para normar y regular la



metodología de su administración y aplicación de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias".

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 literal m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo"; y, 5 del Acuerdo Gubernativo No. CM-899-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias" vigente durante el Ejercicio Fiscal 2003.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación.** Se crea con efectos del uno de Enero del año dos mil tres, un bono mensual por antigüedad real de conformidad con los porcentajes definidos por los años de antigüedad que se establecen en la tabla contenida en el CAPITULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, calculado sobre el salario inicial vigente al uno de Enero de dos mil tres, para los puestos, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" 022, "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**PORCENTAJES  
BONO ANTIGÜEDAD REAL**

ANOS	PORCENTAJES
1	0%
2	0%
3	3%
4	4%
5	5%
6	6%
7	7%
8	8%
9	9%
10	10%
11	11%
12	12%
13	13%
14	14%
15 A 19	20%
20 A 24	25%
25 A 29	30%
30 O MÁS	35%

**Artículo 2. Normas Generales.** Durante el año dos mil tres, el referido bono no estará sujeto a descuentos, por lo que para su otorgamiento deberá observarse las siguientes normas:

- I. El referido bono será calculado tomando como base el salario inicial del puesto que se trate y el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de la relación laboral del trabajador en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin interrupción; dicho bono, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional.



Guatemala, C. A.

NUM.  
REF.

Al contestar, favor mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

II. No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias o suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto, cuando se trate de:  
a) Becas o licencias con goce de salario por estudio; b) Descanso pre y post natal; y, c) Suspensión por enfermedad: cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común, hubiere sido hospitalizado como mínimo dos (2) días, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses. } *Oja*

III: Si un trabajador ocupa más de una plaza de jornada completa (8 horas), en cualquiera de los renglones presupuestarios indicados en este Acuerdo, tendrá derecho solamente a un bono, siendo el que más le favorezca, y; si un trabajador ocupa más de una plaza cuya suma de horas supere ocho (8) horas, se otorgará el bono correspondiente a la plaza que más le beneficie, en ningún caso podrá devengar un bono superior al equivalente a una jornada de ocho (8) horas.

Artículo 3. Descuentos a partir del uno de enero de dos mil cuatro. De conformidad con el numeral I.3 del Acuerdo suscrito entre las partes, el Ministerio hará efectivo el pago del Bono de Antigüedad Real, a partir del uno de enero de dos mil cuatro, sujeto a descuentos y formará parte de las prestaciones conexas al salario, en tal sentido, para su otorgamiento deberá observarse las siguientes normas:

I. El bono se otorga al trabajador por los años de servicio que posea, sin interrupción laboral en este Ministerio, estará sujeto a los descuentos de ley, a partir de la fecha que se indica anteriormente, por lo que deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y pensión por jubilación. } *Oja*

II. No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias o suspensiones, cualquiera que sea su naturaleza, excepto, cuando se trate de:  
a) Becas o licencias con goce de salario por estudio; b) Descanso pre y post natal, para lugares donde no exista cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y, c) Suspensión por enfermedad: cuando el trabajador para su tratamiento por enfermedad común, hubiere sido hospitalizado como mínimo dos (2) días, lo que deberá demostrarse con certificación médica extendida o avalada por el referido Instituto, en cuyo caso el Bono se otorgará hasta un máximo de dos meses. No se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional a las que se indican en el numeral I.

III. Si un trabajador ocupa más de una plaza de jornada completa (8 horas), en cualquiera de los renglones presupuestarios indicados en este Acuerdo, tendrá derecho al bono que corresponda a una plaza, siendo el que más le favorezca; lo mismo, si un trabajador ocupa más de una plaza cuya suma de horas supere ocho (8) horas, se otorgará el bono correspondiente a la plaza que más le beneficie, en ningún caso podrá devengar un bono superior al que corresponda a una jornada de ocho (8) horas. } *WA*

Guatemala, C. A.

REF. \_\_\_\_\_

Al contestar diríjase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Artículo 4. Pérdida del derecho a percibir el bono: El trabajador perderá su derecho a percibir el bono cuando interrumpa su relación laboral por cualquier circunstancia en forma definitiva (renuncia, destitución, abandonó u otra acción de personal), si ingresa nuevamente deberá iniciar en el nivel inferior de la escala, salvo cuando sea reinstalado por orden judicial, mantendrá su relación laboral.

Artículo 5. Casos no Previstos: Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

Artículo 6. Pago del Bono: El pago del bono se hará efectivo a partir del uno de enero de dos mil tres.

COMUNIQUESE

DR. JULIO EDMUNDO MOLINA AVILES

Prof. OTTO LOPEZ BARRIOS  
Secretario Ejecutivo



EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y A. S.  
HAZCE CONSTAR, QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL AL ORIGINAL.

Prof. Otto Lopez Barrios



NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-2106-2005

Guatemala, 14 de junio de 2005

### EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, con fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO y el Acuerdo suscrito el doce de septiembre del año dos mil tres, por Autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala, se conviene en hacer efectivo el reconocimiento de la antigüedad real a los trabajadores del Ministerio, correspondiente a los años 2001 y 2002, por lo que es necesario fijar las normas para su otorgamiento, según los porcentajes definidos por los años de antigüedad contenidos en el CAPÍTULO VII CONVENIO SALARIAL del referido Pacto, aplicables al salario inicial de los puestos de trabajo.

#### CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo relacionado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se comprometió a hacer efectiva la antigüedad real conforme el CAPÍTULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, el que se hará efectivo en dos pagos así: el cincuenta por ciento (50%) en el mes de junio y el otro cincuenta por ciento (50%) en octubre del monto que corresponde al año 2001; para el año 2002, se hará de igual forma en dos pagos del cincuenta por ciento (50%) cada uno, en los meses de mayo y octubre del año 2006, el mismo no estará sujeto a ningún descuento, será calculado sobre el salario inicial del puesto que ocupaba el trabajador en los referidos años, y aplicable a los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato", y 031, "Jornales".

#### CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, emitieron las Resoluciones No. D-2005-0529 y No. 480 de fechas 10 y 13 de junio de 2005 respectivamente, por medio de las cuales se resolvió procedente el pago por antigüedad real, equivalente a los porcentajes establecidos en el CAPÍTULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, calculado sobre el salario base, para los puestos que conforman la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 27 literal m) del Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, "Ley del Organismo Ejecutivo"; y, 6 del Acuerdo Gubernativo No. CM-428-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias" vigente para el Ejercicio Fiscal 2005.

ACUERDA:

**Artículo 1. Pago.** El pago se hará de conformidad con los porcentajes definidos por los años de antigüedad que se establecen en la tabla contenida en el CAPITULO VII CONVENIO SALARIAL del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, calculado sobre el salario inicial vigente al uno de Enero de dos mil uno, para los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" 022, "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

AÑOS	PORCENTAJES BONO ANTIGÜEDAD REAL	
1	0%	
2	0%	
3	3%	
4	4%	
5	5%	
6	6%	
7	7%	
8	8%	
9	9%	
10	10%	
11	11%	
12	12%	
13	13%	
14	14%	
15 A 19	20%	
20 A 24	25%	
25 A 29	30%	
30 O MÁS	35%	

**Artículo 2. Normas Generales.** El bono no estará sujeto a descuentos, por lo que para su otorgamiento deberá observarse las siguientes normas:

- I. El referido bono será calculado tomando como base el salario inicial del puesto que se trate y el porcentaje que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de la relación laboral del trabajador en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin interrupción; dicho bono, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación, dietas, tiempo extraordinario u otra prestación laboral adicional.

NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

II. Si un trabajador ocupa más de una plaza de jornada completa (8 horas), en cualquiera de los renglones presupuestarios indicados en este Acuerdo, tendrá derecho solamente a un bono, siendo el que más le favorezca, y; si un trabajador ocupa más de una plaza cuya suma de horas supere ocho (8) horas, se otorgará el bono correspondiente a la plaza que más le beneficie, en ningún caso podrá devengar un bono superior al equivalente a una jornada de ocho (8) horas. } *Ojo*

**Artículo 3. Casos no Previstos:** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan a petición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aquellos casos no previstos en este Acuerdo.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE

*Marco T. Sosa*

MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ



*Salvador López Mendoza*  
DR. SALVADOR LOPEZ MENDOZA  
Viceministro de Salud Pública y A. S.



Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en el Código de Salud.

El SNTSG se compromete a velar porque los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cumplan fielmente sus funciones y atribuciones y así fortalecer y desarrollar los servicios de salud pública de Guatemala, para prestarlos con calidez y solidaridad, hasta llevarlos a una calidad óptima, especialmente en la atención al paciente.

Por lo tanto, el MSPAS se compromete a:

#### 1. ORGANIZACIÓN SALARIAL

Las partes acuerdan que la totalidad de los bonos que actualmente gozan los trabajadores del MSPAS sean incorporados al salario base, para garantizar Prestaciones laborales y sean sujetos de descuentos, a saber: Bono por Reestructuración Administrativa, Bonificación específica de Salud Pública, Bono mensual del 20% sobre sueldo base, bono 10% mensual trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Bono 25% sobre salario inicial. Se exceptúan: Bono por Antigüedad Real; Bono Profesional, Bono por Antigüedad y Bonificación 66-2000.

- a) **Bono por Antigüedad Real.** El MSPAS reconoce a sus trabajadores, la antigüedad real a partir del año de ingreso a la institución, con un incremento a sus ingresos salariales, conforme a un porcentaje aplicado al salario base de acuerdo con la siguiente tabla. Este beneficio monetario se iniciará a pagar a partir de un año un día apartir de la vigencia del presente pacto.

Clase	Años	Porcentaje al Salario Base
A	De un año un día a cuatro años	5%
B	De cuatro años un día a ocho años	20%
C	De ocho años un día a doce años	40%
D	De doce años un día a diez y seis años	60%
E	De diez y seis años un día a veinte años	80%
F	De veinte años un día en adelante	100%

En atención a que la mejora de las condiciones económicas es una pretensión uniforme del SNTSG para beneficiar a los trabajadores mencionados, se acuerda la tabla anterior, la cual también contribuye a ordenar el régimen escalafonario del MSPAS.

El derecho del bono por antigüedad real será por los años de servicio acumulados aunque éstos no sean continuos, para aquellos

trabajadores que son despedidos en forma injustificada y que, en virtud de resolución administrativa o judicial, regresan a laborar al MSPAS.

**b) INCENTIVO SALARIAL.** El MSPAS y el SNTSG convienen en que una semana antes de Semana Santa de cada año, se hará efectivo a los trabajadores del MSPAS que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031, el pago del incentivo salarial, por la cantidad de setecientos quetzales (Q.700.00).

**c) INCENTIVO ECONÓMICO POR UN TRABAJO DECENTE:** El MSPAS y el SNTSG convienen en que este incentivo económico por un trabajo decente que se pagará en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de cada año, a los trabajadores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que laboran bajo los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 y otros renglones permanentes, su valor será equivalente al monto que reflejen las economías que presente la ejecución presupuestaria de cada año fiscal, este monto será negociado en el mes de septiembre de cada año, sobre la base de los principios de los derechos adquiridos.

**d) COMPENSACIÓN ECONÓMICA:** A partir del uno de julio del año dos mil nueve el MSPAS se compromete a iniciar las gestiones correspondientes para hacer efectiva una compensación equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados en el MSPAS. Este derecho en ningún caso excederá de quince meses de salario y se otorgará a los trabajadores que se acojan al régimen de Clases Pasivas del Estado, por lo que los trabajadores que se acojan a este